



Universidad
Nacional
de Loja

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Estudio jurídico, doctrinario y de derecho comparado sobre el stealthing: una afectación a los derechos de autonomía personal y agresión sexual con consecuencias físicas y emocionales

**Trabajo de Integración Curricular
previo a la Obtención del Título de
Abogada**

AUTOR:

Adriana Mariela Espinosa Piedra

DIRECTOR:

Dr. Fernando Filemon Soto Soto. Mg. Sc

Loja – Ecuador

2024



Universidad
Nacional
de Loja

**Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF**

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Soto Soto Fernando Filemon**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ESTUDIO JURÍDICO, DOCTRINARIO Y DE DERECHO COMPARADO SOBRE EL STEALTHING: UNA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE AUTONOMÍA PERSONAL Y AGRESIÓN SEXUAL CON CONSECUENCIAS FÍSICAS Y EMOCIONALES**, perteneciente al estudiante **ADRIANA MARIELA ESPINOSA PIEDRA**, con cédula de identidad N° **1105897076**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 16 de Febrero de 2024



FERNANDO FILEMÓN
SOTO SOTO

F)

**DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR**



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-000042

1/1
Educamos para **Transformar**

Autoría

Yo, **Adriana Mariela Espinosa Piedra**, declaro ser la autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de esta. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula: 1105897076

Fecha: Loja, 27 de Septiembre del 2024.

Correo electrónico: adriana.m.espinosa@unl.edu.ec

Teléfono: 0962360000

Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular

Yo, **Adriana Mariela Espinosa Piedra**, declaro ser la autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Estudio jurídico, doctrinario y de derecho comparado sobre el stealthing: una afectación a los derechos de autonomía personal y agresión sexual con consecuencias físicas y emocionales**, como requisito para optar por el título de **Abogada**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 27 días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

Firma:

Cédula: 1105897076

Dirección: Clodoveo Jaramillo Alto, Calle Habana y Salta.

Correo electrónico: adriana.m.espinosa@unl.edu.ec

Teléfono: 0962360000

Datos Complementarios:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Fernando Filemon Soto Soto. Mg. Sc

Dedicatoria

La presente culminación del Trabajo de Integración Curricular quiero dedicar a Dios y a la Virgencita del Cisne.

A mis padres Gustavo Espinosa y Norma Piedra, quienes son un pilar fundamental en mi vida, que con su amor, paciencia y esfuerzo dieron todo por el bienestar y el futuro profesional para sus hijos, apoyándome de manera incondicional y dándome las fuerzas necesarias en mi vida académica para cumplir mi sueño.

A mi abuelita Mariela Espinosa que es como una segunda madre, quien, con su apoyo incondicional, oraciones me guiaron en un buen camino y estuvo para mí en todo momento, enseñándome a afrontar toda dificultad sin perder la fe y esperanza para así poder cumplir mi tan anhelado sueño.

A mi hermana y mi tío quienes estuvieron presentes en el transcurso de mi vida.

A mi difunta mascota Tizón, aunque ya no estés con nosotros, estuviste ahí al inicio de esta nueva trayectoria en mi vida universitaria, haciéndome compañía al quedarte en todo momento mientras iniciaba mi proyecto.

A mis amigos, compañeros quienes estuvieron ahí presentes en cualquier momento importante de mi vida y en el transcurso de la carrera universitaria.

Con mucho cariño para todos ustedes.

Adriana Mariela Espinosa Piedra

Agradecimientos

Al haber concluido el presente Trabajo de Integración Curricular, quiero expresar mi inmensa gratitud, en primer lugar, a la Universidad Nacional de Loja y a la prestigiosa carrera de Derecho por abrir sus puertas del conocimiento y permitirme ser parte de su alumnado, así mismo a sus docentes quienes impartieron sus valiosos conocimientos en el transcurso de mi formación académica.

Quiero expresar un agradecimiento especial a mi Director del Trabajo de Integración Curricular, el Dr. Fernando Filemon Soto Soto, por su invaluable orientación y paciencia a lo largo de todo el proceso de la elaboración del presente Trabajo de Integración Curricular, que a base de sus valiosos conocimientos y de su compromiso como director fueron fundamentales para dar forma a esta investigación.

Adicional le agradezco al Dr. Mario Sánchez por haberme ayudado y guiado al inicio del planteamiento y de la elección de mi Trabajo de Integración Curricular. Finalmente, pero no menos importante, quiero expresar mi agradecimiento a mi familia y a todos mis amigos que me apoyaron para realizar este Trabajo de Integración Curricular.

Adriana Mariela Espinosa Piedra

Índice de Contenidos

Portada.....	I
Certificación.....	II
Autoría.....	III
Carta de autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.....	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimientos.....	VI
Índice de Contenidos.....	VII
Índice de Tablas.....	IX
Índice de Figuras.....	X
Índice de Anexos.....	XI
Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco Teórico.....	6
4.1 Stealthing.....	6
4.1.1 Análisis Histórico del Stealthing	6
4.1.2 Definiciones	7
4.1.3 Características del Stealthing	9
4.1.4 Secuelas del Stealthing	10
4.2 La autonomía: Voluntad y Consentimiento.....	15
4.2.1 La autonomía personal	17
4.2.2 La autonomía corporal	18
4.2.3 La importancia del consentimiento en las relaciones sexuales.....	19
4.2.4 Vulnerabilidad de la autonomía y el consentimiento en el stealthing	21
4.3 La Integridad y Libertad.....	21
4.4 Delitos sexuales: El Stealthing como una forma de agresión sexual.....	24
4.4.1 Tipos de delitos sexuales	24
4.4.2 Bien jurídico protegido	30
4.4.3 Dolo.....	31

4.4.4 Medios Probatorios	32
4.4.5 Vulneración de la libertad reproductiva de la mujer	36
4.5 Legislación nacional	36
4.5.1 Constitución de la República del Ecuador	36
4.5.2 Código Orgánico Integral Penal	37
4.5.3 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres	39
4.6 Derecho Comparado: Análisis sobre la inclusión del Stealthing como una agresión sexual en diferentes Estados.....	40
4.6.1 El stealthing en el Estado de California	40
4.6.2 El Stealthing en España	41
4.6.3 El Stealthing en Costa Rica	42
5. Metodología.....	44
5.1 Materiales Utilizados.....	44
5.2 Métodos	44
5.3 Técnicas	45
6. Resultados.....	47
6.1 Resultados de Encuestas	47
6.2 Resultados de Entrevistas	56
6.3 Estudio de Casos.....	64
6.3.1 Caso Nro. 1	64
6.3.2 Caso Nro. 2	65
6.3.3 Caso Nro. 3	67
6.3.4 Caso Nro. 4.....	69
7. Discusión.....	71
7.1 Verificación de cumplimientos de objetivos.....	71
7.1.1 Objetivo General.....	71
7.1.2 Objetivos Específicos	71
8. Conclusiones.....	74
9. Recomendaciones.....	75
9.1. Lineamientos Propositivos.....	76
11. Bibliografía.....	78
12. Anexos.....	86

Índice de Tablas

Tabla 1 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 1	47
Tabla 2 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 2	48
Tabla 3 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 3	50
Tabla 4 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 4	51
Tabla 5 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 5	53
Tabla 6 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 6	54

Índice de Figuras

Ilustración 1: Representación gráfica – Pregunta Nro. 1.....	47
Ilustración 2 Representación gráfica – Pregunta Nro. 2	49
Ilustración 3 Representación gráfica – Pregunta Nro. 3	50
Ilustración 4 Representación gráfica – Pregunta Nro. 4	52
Ilustración 5 Representación gráfica – Pregunta Nro. 5	53
Ilustración 6 Representación gráfica – Pregunta Nro. 6.....	55

Índice de Anexos

Anexo 1. Formato de Encuesta dirigida a profesionales del Derecho	86
Anexo 2. Formato de Entrevista dirigida a profesionales del Derecho	90
Anexo 3. Certificado de designación del director del Trabajo de Integración Curricular	92
Anexo 4. Informe de pertinencia del Anteproyecto del Trabajo de Integración.....	93
Anexo 5. Certificado de culminación y aprobación del Trabajo de Integración	99
Anexo 6. Certificado de traducción del Abstract.....	100

Título:

Estudio jurídico, doctrinario y de derecho comparado sobre el Stealthing: Una afectación a los derechos de autonomía personal y agresión sexual con consecuencias físicas y emocionales

2. Resumen

Este trabajo tiene como objetivo investigar sobre las cuestiones doctrinarias como legales que rodean del surgimiento de un nuevo problema jurídico y social, el “Stealthing” o denominado al español como el “Retiro del preservativo sin consentimiento”, esta es una nueva práctica que se ha dado comúnmente en la actual sociedad, en la que consta cuando el varón que decide actuar maliciosamente al quitarse el condón sin el consentimiento de la otra persona. Además, este comportamiento inmoral, resulta ilegal ya que atenta contra la libertad sexual, autonomía personal y/o corporal, provocando así daños emocionales como físicos a la víctima de este acto. Es por eso, que en el Ecuador se debería considerar esta nueva práctica en su legislación penal, pues afecta a los derechos a la integridad sexual y a la libertad personal consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Para el desarrollo del presente trabajo de integración curricular, se han establecido varios parámetros tanto legales, conceptuales y doctrinales que aseguran el adecuado desarrollo de este trabajo. La investigación no sólo se limita a lo jurídico y doctrinario, sino que también incluye derecho comparado de aquellos Estados que han tomado en cuenta esta nueva práctica como una forma de agresión sexual. En lo que respecta al trabajo de campo, se implicó entrevistas y encuestas a profesionales del Derecho, como abogados penalistas y fiscales, de los cuales a través de sus respuestas se alcanzó a figurar el problema planteado y así sugerir una solución para aclarar esta vulnerabilidad de los derechos de integridad, libertad y autonomía personal.

Palabras clave: stealthing, autonomía personal, consentimiento, libertad, agresión sexual.

2.1 Abstract

This work aims to investigate the doctrinal and legal issues surrounding the emergence of a new legal and social problem, "stealthing," also known in Spanish as the "withdrawal of the condom without consent." "This is a new practice that has become increasingly common in today's society. It involves the malicious act of removing a condom without the other person's consent during sexual relations." In addition, this immoral behavior is illegal since it violates sexual freedom, and personal and/or bodily autonomy, thus causing emotional and physical damage to the victim of this act. That's why Ecuador should consider this new practice in its criminal legislation, as it impacts the rights to sexual integrity and personal liberty enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador.

For the development of this work of curricular integration, we have established several legal, conceptual, and doctrinal parameters to ensure its adequate development. The research encompasses not only the legal and doctrinal aspects but also the comparative law of states that have recognized this new practice as a form of sexual assault. In our fieldwork, we conducted interviews and surveys with legal professionals, including criminal lawyers and prosecutors. Through their responses, we were able to identify the issue at hand and propose a solution to clarify how stealthing violates the rights to integrity, freedom, and personal autonomy.

Keywords: stealthing, personal autonomy, consent, freedom, sexual assault.

3. Introducción

En la presente investigación titulada “Estudio jurídico, doctrinario y de derecho comparado sobre el Stealthing: Una afectación a los derechos de autonomía personal y una agresión sexual con consecuencias físicas y emocionales”, se pretende que se proteja los derechos fundamentales de las personas y promueva relaciones sexuales basadas en el respeto mutuo y el consentimiento informado.

Para entender más el problema, el stealthing es una práctica que va más allá de la violación de la confianza y la integridad física. Constituye una seria afectación al derecho de autonomía personal y una forma de agresión sexual con consecuencias físicas y emocionales profundas. Esta práctica, que implica un acto de engaño y vulnerabilidad extrema para la víctima, puede tener repercusiones graves en la salud sexual y emocional de quienes la sufren.

Es a través del marco teórico donde se desarrollará los siguientes temas: Stealthing: Definiciones, Características del Stealthing, Secuelas del Stealthing, La autonomía: Voluntad y Consentimiento, La autonomía personal, La autonomía corporal, La importancia de la autonomía en la toma de decisiones, La importancia del consentimiento en las relaciones sexuales, Vulnerabilidad de la autonomía y el consentimiento en el stealthing, Integridad y Libertad, Delitos sexuales: El stealthing como una forma de agresión sexual, Tipos de delitos sexuales, Bien jurídico protegido, Dolo, Medios Probatorios, Vulneración de la libertad reproductiva de la mujer, Legislación nacional: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Derecho Comparado: Análisis sobre la inclusión del Stealthing como una agresión sexual en diferentes Estados.

Todos estos temas guardan una estrecha relación lógica y coherente con el problema presente y en la problemática planteada en el siguiente trabajo de integración curricular y a su vez a los objetivos que se han planteado. Dentro del objetivo general encontramos: Realizar un estudio jurídico, doctrinario y de derecho comparado del Stealthing como una afectación de los derechos de autonomía personal, y se plantean tres objetivos específicos: primero, explicar cómo el Stealthing vulnera el derecho de autonomía personal, constituyendo una agresión sexual con impacto físico y emocional; segundo, realizar un estudio comparado para demostrar cómo el Stealthing puede ser tipificado como una agresión sexual que afecta la autonomía personal de la

víctima; y tercero, proponer lineamientos propositivos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) con el fin de que se considere esta nueva forma de agresión sexual que vulnera los derechos constitucionales. Con este estudio, se busca contribuir al reconocimiento y protección de los derechos de las personas afectadas por el Stealthing, así como promover cambios legislativos que ayuden a prevenir y sancionar esta práctica.

Además, el presente trabajo de investigación contiene un epígrafe en donde se detalla los métodos y técnicas utilizados para la recolección de datos, así como el análisis e interpretación de los resultados obtenidos a través de encuestas y entrevistas que fueron realizadas a profesionales del derecho. Estos aportes han sido fundamentales para direccionar una solución viable y constatar el problema planteado.

Por lo antes mencionado y expuesto, el presente trabajo de integración curricular de índole jurídico acerca de la nueva práctica de agresión sexual denominada stealthing que conlleva consecuencias físicas y emocionales a las víctimas; quedando así a la disposición de las autoridades de la institución, a la comunidad universitaria conformada por docentes y estudiantes y al honorable tribunal de grado, con la intención de que esta investigación tenga una utilidad como herramienta de consulta y de conocimiento para las personas y comunidad estudiantil y que pueda ser considerada por las autoridades para una solución del problema planteado.

4. Marco Teórico

4.1 Stealthing

4.1.1 Análisis Histórico del Stealthing

El stealthing, salió a la luz en Estados Unidos el año 2017 tras la investigación realizada por la abogada Alexandra Brodsky, dicha investigación fue publicada en la Columbia Journal of Gender and Law denominado como “Rape-Adjacent: Imagining Legal Responses to Nonconsensual Condom Removal” en español se denominaría como "Violación-adyacente: Imaginando respuestas legales a la extracción no consentida del condón", mencionando que esta práctica se da muy seguido en la sociedad. Se basó en los testimonios de las víctimas afectadas que lo describen como “...la extracción no consentida del condón como una amenaza a su agencia corporal y como un daño a la dignitaria. No tienes derecho a tomar tus propias decisiones sexuales, les dicen. No eres digno de mi consideración” (Brodsky, 2017)

Esta nueva forma de agresión sexual ha llegado a ser sentenciada en varios países de Europa y de Estados Unidos, ya que atenta contra la integridad sexual y la libertad reproductiva de la persona vulnerándole así sus derechos sexuales y reproductivos, entre estos países que ya han sentenciado se encuentra España, Alemania y Canadá entre otros.

En Canadá en el año 2014, el Tribunal Supremo de Canadá, un hombre fue declarado culpable de “agresión sexual agravada” por realizar perforaciones en el preservativo sin el conocimiento de su pareja sexual. La sentencia se basó en el argumento del riesgo al daño físico para poder justificar el engaño de vicio del consentimiento que fue brindado en un principio. A base de esta acción hubo tanto el vicio del consentimiento de la víctima y resultado que ella quedase en estado de gestación es por eso, por lo que le condenaron culpable de este delito, aunque el actor apelara la decisión de la primera instancia, en la segunda instancia no pudo más que confirmar el fallo de la primera corte. (Tribunal Supremo de Canadá, 2014)

En Alemania en el año 2018 hubo el primer caso del Stealthing, el Tribunal de Berlín declaró culpable a un oficial de policía de “agresión sexual” por retirarse el condón en las relaciones sexuales con su pareja sin el consentimiento de ella, fue sentenciado a ocho meses de cárcel y pagar una indemnización por daños morales de 3.000 euros, equivaliendo en dólares un total de 3.400 dólares, además que pagó 96 euros para realizarle una prueba de salud sexual a la

víctima. Ya que el tribunal consideró que la realización del retiro del preservativo no era consentida por la víctima, es por eso, que es crucial que todas las relaciones sexuales deben ser consideradas consentidas. (CNN, 2018)

Y en España en el año 2021 hubo el primer caso de Stealthing, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía condenaron a un hombre a cuatro años y seis meses de prisión por haber retirado el condón sin el consentimiento de la otra persona relacionada en el acto sexual. Además, que él era conocedor y consciente de la gran probabilidad de un contagio de ETS a su pareja, no fue impedimento para cometer este acto. Dando resultado un contagio a la víctima de Chlamidia Trachomatis que aún sigue medicándose y por lo cual el perpetrador tiene que pagar una indemnización de 13.000 euros a la víctima. (Glez, 2021)

4.1.2 Definiciones

El stealthing es una nueva práctica sexual en el que consiste en el momento cuando un individuo decide retirar de manera intencionada el preservativo durante un encuentro sexual sin el conocimiento ni el consentimiento de su pareja sexual. Esta acción constituye una violación grave de la confianza como de la integridad de la otra persona. A menudo, se lleva a cabo sin el consentimiento claro de la pareja y puede tener serias implicaciones tanto físicas como emocionales.

Aunque este delito sea muy nuevo o reciente en la sociedad, podemos encontrar varias definiciones sobre el Stealthing, puesto que tiene una gran repercusión social ya que conlleva la vulneración de los derechos sexuales primarios, por eso dentro de la doctrina encontramos lo siguiente:

“El stealthing, una conducta en la cual se retira el método de protección durante el acto sexual sin el conocimiento de la pareja.” (Denise C. Pillalaza Lincango & Luz C. Gracia Hincapié, 2023)

Tomando en cuenta lo que menciona Pillalaza y Gracia sobre el stealthing, que es aquella conducta en donde el hombre se retira la barrera de protección durante las relaciones sexuales, cabe señalar que esta práctica no solo rompe el acuerdo de consentimiento que se quedó de acuerdo sobre el uso del condón durante el acto sexual, sino que también expone a la pareja a diversos riesgos significativos en su salud.

“El acto de un hombre de quitarse intencionalmente y en secreto un condón -una cubierta delgada de goma que se puede usar en el pene- durante las relaciones sexuales, aunque previamente se había acordado con su pareja sexual que se usaría un condón.” (Cambridge Advanced Learner’s Dictionary & Thesaurus, s.f.)

Este concepto del *stealthing*, nos describe sobre la violación del consentimiento explícito durante las relaciones sexuales, este comportamiento como se denomina *stealthing* durante su cometimiento implica el engaño y la traición a la confianza ante la víctima, ya que no cumple con el acuerdo señalado antes del acto sexual, que es el uso del método de protección. Cabe señalar, que esta práctica no sólo le podemos decir que es una falta de respeto hacia la otra persona implicada en el acto, sino que es una forma de agresión sexual vulnerándole así su consentimiento y su autonomía corporal como persona.

“El término *stealthing* se denomina a la práctica sexual de varones que, manteniendo una relación sexual consentida desde el inicio con la utilización de un preservativo, durante la misma retiran dicha protección sin el consentimiento de su pareja sexual.” (García, 2020)

El retiro del preservativo es una forma de agresión ya que el hombre habiendo acordado con su pareja sobre llevar el correspondiente método anticonceptivo para poder tener relaciones sexuales sanas y seguras, hace caso omiso a este acuerdo, retirándose de manera secreta durante las relaciones sexuales. Esta actitud, no solo rompió con el pacto de la protección y seguridad, sino que además de la confianza que le dio la otra persona involucrada en el cumplimiento de su palabra de portar dicha protección.

Según Castellví y Mínguez consideran que el *Stealthing* “es condenable por el riesgo de contraer una enfermedad de transmisión sexual, así como también la posibilidad de que se produzca un embarazo no deseado y que mediante esta conducta no se respeta la voluntad de la persona con la que se ha convenido mantener una relación sexual con protección.” (Carlos Castellví & Marina Mínguez, 2021)

El *stealthing* basándonos en lo que nos menciona Castellví y Mínguez, el retiro del preservativo sin consentimiento es una conducta condenable por el simple hecho que implica diversos riesgos a la salud del individuo implicado, en lo físico existe una gran posibilidad de contraer enfermedades de transmisión sexual o provocar un embarazo indeseado, además que esto

viola uno de los principios fundamentales como el consentimiento informado. Estos autores nos resaltan que, al retirar el condón sin el consentimiento o el conocimiento de la otra persona, vulnerando así su derecho a la toma de decisiones sobre las condiciones para mantener relaciones sexuales.

Por lo tanto, de todas estas definiciones vistas podemos llegar a la conclusión de que el Stealthing es una conducta principalmente realizada por el hombre, que vulnera la libertad sexual de la persona pasiva, por medios de engaños, comenzando con la voluntad de la persona y terminando con esta cuando cae en cuenta del engaño.

4.1.3 Características del Stealthing

Según Ebrahim, señala lo siguiente: “En el caso del sigilo, la capacidad de las mujeres para actuar de forma autónoma y con voluntad se viola cuando se retira el condón sin su consentimiento o conocimiento” (Sumayya Ebrahim, 2019)

Siguiendo el pensamiento que nos da Ebrahim sobre el stealthing, nos menciona que esta práctica del sigilo viola la capacidad que tienen las mujeres para actuar de manera autónoma y voluntaria, ya que al retirarse el preservativo sin el consentimiento y/o conocimiento de la mujer expone la capacidad de esta en la toma de decisiones sobre su vida sexual y cuerpo.

En la misma línea, según Brodsky considera lo siguiente: “...se debe entender que tal retirada del condón vicia el consentimiento para tener relaciones sexuales: primero, que el contacto con la piel del pene es distinto del contacto con un condón y, por lo tanto, requiere un consentimiento por separado y segundo, que los mayores riesgos asociados al sexo sin condón transforman el contacto en un nuevo tipo de acto fuera del alcance del consentimiento inicial.” (Brodsky, 2017)

Según Brodsky la retirada del condón vicia el consentimiento para tener las relaciones sexuales, nos menciona dos puntos, el primero que cuando hay el contacto con la piel del miembro viril es muy distinto del contacto con el preservativo, lo que nos subraya que se debe necesitar el consentimiento específico y separado para realizar esto. Es decir, que el consentimiento para poder tener las relaciones sexuales usando el método de protección no puede ser de manera automática extendido al sexo sin usar el condón, ya que las sensaciones e implicaciones físicas son muy distintas. El segundo punto, que al retirar dicha protección hay graves riesgos y que estos riesgos

alteran aquellas condiciones en las cuales se otorgó dicho consentimiento, por lo tanto, sería necesario un nuevo consentimiento para seguir el acto sexual sin el uso del preservativo.

Tomando en cuenta ambos comentarios de los doctrinarios, podemos señalar que la característica principal de esta práctica sexual es la falta del consentimiento por parte de la mujer en las relaciones sexuales. Por una parte, lo que dice Ebrahim señala que el *stealthing* al momento de su retiro infringe los derechos de la toma de decisión de la vida y salud sexual de la mujer. En cuanto Brodsky, nos menciona sobre el contacto físico del uso y no del condón en las relaciones sexuales, y que se debe realizar consentimiento sobre su uso o no para seguir el acto sexual.

4.1.4 Secuelas del Stealthing

El "stealthing" puede generar una serie de consecuencias negativas para la persona que ha sido víctima de esta práctica. Entre las posibles secuelas emocionales y físicas se encuentran:

Enfermedades de Transmisión sexual (ETS)

Las enfermedades de transmisión sexual (ETS) son aquellas enfermedades producidas por agentes infecciosos específicos para las que el mecanismo de transmisión sexual tiene relevancia epidemiológica, aunque, en algunas de ellas, dicho mecanismo no es el más importante.

“Las ETS son infecciones que se propagan de una persona a otra por medio de la actividad sexual, incluso por relaciones sexuales por vía anal, vaginal u oral. Las ETS son causadas por bacterias, parásitos y virus” (Institutos Nacionales de Salud, 2021)

Los Institutos Nacionales de la Salud, nos describen de como las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) se transmiten de diversas formas de contacto sexual resaltando la importancia de como prevenir estas infecciones. Además, de que estas enfermedades venéreas también pueden ser ocasionadas por bacterias, parásitos o virus tomando en cuenta así la necesidad de realizar diagnósticos y tratamientos, porque cada patógeno requiere un tratamiento específico para su control.

Debemos definir lo que es primero Enfermedad de Transmisión Sexual (ETS), son un grupo de infecciones que se transmite de una persona a otra a través del contacto sexual. Estas enfermedades pueden afectar a personas de todas las edades, géneros y orientaciones sexuales, y representan un importante problema de salud pública a nivel mundial.

Las Enfermedades de Transmisión más conocidas son:

Clamidia

Según H. Hunter Handsfield, define a la clamidia de la siguiente manera “Chlamydia trachomatis es una bacteria de pequeño tamaño que invade células eucariotas y necesita cultivos celulares para su aislamiento, la infección por chlamydias es la ETS bacteriana más prevalente en los países industrializados y probablemente a nivel mundial; junto con el herpes genital y la infección por virus del papiloma humano (VPH), constituye una de las tres ETS más frecuentes en los Estados Unidos. Algunos serotipos ocasionan ceguera por tracoma, que constituye aún hoy un problema de salud en varios países en vías de desarrollo.” (Handsfield, 2002)

Teniendo en cuenta lo que menciona el autor Hunter Handsfield, la clamidia es causada por la bacteria Chlamydia trachomatis. Esta enfermedad puede ser asintomática en muchos casos, lo que significa que las personas infectadas pueden no presentar síntomas evidentes. Si no se la trata, la clamidia puede causar complicaciones graves, como la enfermedad inflamatoria pélvica en las mujeres, que puede llevar a la infertilidad.

Gonorrea

“La gonorrea se sitúa entre las enfermedades de transmisión sexual (ETS) más frecuentes y conocidas en todo el mundo. Neisseria gonorrhoeae es un diplococo Gram negativo que suele encontrarse en el interior de leucocitos polimorfonucleares (PMN), afecta de forma primaria las superficies mucosas de endocervix o uretra y puede extenderse secundariamente a mucosas rectal, faríngea y conjuntival.” (Handsfield, 2002)

Como menciona Handsfield, la gonorrea o conocida como su nombre científico como Neisseria gonorrhoeae es una de las enfermedades venéreas más frecuentes y conocidas de manera global, esta destaca por su prevalencia y capacidad para infectar diversas superficies mucosas. Su presencia en los leucocitos polimorfonucleares es fundamental ya que sirven en la identificación de esta en las muestras clínicas. Esta infección se extiende en otras partes del cuerpo como es en el recto, la faringe y la conjuntival.

Sífilis

“La sífilis es una infección bacteriana causada por *Treponema pallidum* que da lugar a una morbilidad y mortalidad sustanciales. Se trata de una infección de transmisión sexual -ITS- que generalmente se transmite por el contacto con úlceras infecciosas presentes en los genitales, el ano, el recto, los labios o la boca; por medio de las transfusiones de sangre, o mediante la transmisión de maternoinfantil durante el embarazo” (Organización Panamericana de la Salud , s.f.)

Según la OPS, la sífilis es causada por la *treponema pallidum* que conlleva a una significativa morbilidad y mortalidad para el que la tenga. Esta es señalada como una infección de transmisión sexual que se propaga de manera principal a través del contacto con úlceras infecciosas que estén localizadas tanto en los genitales, ano, recto, labios como en la boca. Además, nos menciona que esta se puede transmitir a través de una transfusión de sangre contaminada por este virus y también de madre e hijo durante el periodo de gestación.

Para Hunter Handsfield, la sífilis es otra ETS grave causada por la bacteria *Treponema pallidum*. Los síntomas de la sífilis pueden aparecer en varias etapas y pueden incluir úlceras genitales indoloras en la etapa inicial, seguidas de erupciones cutáneas y síntomas similares a la gripe en la etapa secundaria. Sin tratamiento, la sífilis puede progresar etapas más avanzadas y provocar complicaciones graves como daño neurológico, problemas cardíacos e incluso la muerte. (Handsfield, 2002)

Ahora tomando en cuenta lo que nos señala Handsfield, la Sífilis se manifiesta en diferentes etapas, uno de los síntomas que caracteriza esta enfermedad es la aparición de úlceras genitales, que al principio son indoloras, y erupciones cutáneas acompañadas con síntomas que son similares a una gripe en su segunda etapa. Nos señala que, si esta no se trata de la manera correcta, la sífilis se pueda avanzar ocasionándole al infectado ciertas complicaciones como daño neurológico, problemas cardiacos y en última instancia la muerte.

VIH / SIDA

“VIH significa Virus de Inmunodeficiencia Humana y recibe este nombre porque al entrar al organismo infecta a las células del sistema inmunitario, específicamente, linfocitos CD4. Esto causa una disminución en la función de este sistema, llevando al cuerpo a una

inmunodeficiencia, puesto que no se tienen las defensas óptimas para combatir ciertas enfermedades.” (Fundación Chile Positivo, 2021)

El virus de inmunodeficiencia Humana o conocido por sus siglas VIH, es conocido principalmente por inmunodeficiencias porque este infecta a las células del sistema de inmunización, principalmente a los linfocitos CD4. Cuando esta ingresa al organismo, el VIH ataca a estas células y las destruye, resultando así la debilitación del sistema inmunitario.

“Al hablar del Sida nos referimos al síndrome de inmunodeficiencia adquirida, cuando se llega a etapas avanzadas de la infección por el VIH, donde el sistema inmunitario es incapaz de seguir defendiendo nuestro organismo -disminución extrema de linfocitos CD4- y atacan ciertas enfermedades “oportunas” e incluso cánceres relacionados con el VIH.” (Fundación Chile Positivo, 2021)

Podemos decir que el Sida, es el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, está enfermedad ya es la etapa avanzada del VIH. Esta fase, el sistema inmunitario se encuentra en un estado grave, principalmente debido a la disminución de los linfocitos CD4, estas células son la clave para una respuesta inmunitaria del cuerpo. Ante su debilitación, las defensas permiten que el organismo sea muy vulnerable a las enfermedades, como infecciones y cánceres que afectaría a la persona con un sistema inmunitario débil.

Así mismo, el “Stealthing” puede ser experimentado como una violación extrema de la confianza y la intimidad, a lo que puede dejar a la víctima con sentimientos intensos de miedo, desamparo y violación. Estos sentimientos pueden persistir mucho después de que haya ocurrido el incidente, y puede afectar significativamente la calidad de vida de la víctima, dando paso a lo que son los traumas o problemas psicológicos.

Traumas o Problemas psicológicos

El trauma y los problemas psicológicos puede tener un mayor impacto en las relaciones personales como laborales, así como en la capacidad llevar una vida normal y saludable. Por lo tanto, es importante y urgente buscar ayuda profesional si es que se experimenta síntomas de trauma, después de haber sido víctima de esta nueva práctica antijurídica.

Un claro ejemplo del que el stealthing ocasiona traumas, es del caso que hubo en España, en donde la víctima a raíz de que su pareja sexual se retiró el preservativo, quedó en un estado de shock, ella se acercó a un centro de salud, según los profesionales que le diagnosticaron, mencionaban que estaba en un estado de nerviosismo y una tendencia al llanto, fue atendida en un centro de crisis 24 horas y en un centro integral contra la violencia sexual, en la actualidad la víctima aun sigue con tratamiento de psicoterapia en un centro especializado.

Embarazos no deseados

Los embarazos no deseados son una realidad compleja y significativa que afecta a individuos y comunidades en todo el mundo. Este fenómeno se refiere a la concepción que ocurre sin la intención o el deseo consciente de tener un hijo. Aunque la planificación familiar ha avanzado considerablemente en las últimas décadas, los embarazos no deseados continúan siendo un desafío persistente con consecuencias sociales, emocionales y de salud.

Según la UNFPA define al embarazo no deseado como un embarazo que una mujer no desea o como el embarazo en una mujer que, o bien no quería tener ningún hijo, o bien no quería tener hijos. (FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS , UNFPA, 2022)

El embarazo no deseado es un fenómeno que afecta de manera profunda la autonomía y el bienestar que tienen las mujeres. Conforme lo que define el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) sobre el embarazo indeseado, es aquel embarazo que ocurre cuando una mujer enfrenta en la realidad de gestar un hijo que no se encontraba planificado o que no se deseaba en lo absoluto. Esta situación no solo pone en riesgo a la salud física y emocional de la mujer, sino que también se vulnera su derecho a tomar aquellas decisiones libres y responsables sobre su cuerpo y sobre su vida. Ante la imposición de un embarazo indeseado puede conllevar repercusiones duraderas en la calidad de vida de la persona, afectando así su desarrollo personal, educativo y profesional.

Según Ana Langer define al embarazo no deseado como “...aquellos que ocurren en un momento poco favorable, inoportuno, o que se dan en una persona que ya no quiere reproducirse.” (Langer, 2002)

Partiendo lo que dice Ana Langer, el embarazo no deseado es aquel embarazo que ocurre en el momento considerado menor favorable e inoportuno. Esta definición, da una amplia gama

de circunstancias en el que el embarazo no es solo inesperado, sino que también indeseado por razones ya sea personales, sociales o económicas. Además, se destaca que dichos embarazos traen consigo grandes implicaciones para la salud y el bienestar de la madre, primero en el impacto de la autonomía reproductiva y en la calidad de vida.

Desde una perspectiva humana, existen muchos factores tanto emocionales como psicológicos en un embarazo no deseado. Primero que al no estar preparado para asumir las responsabilidades que conlleva ser padre puede generar estrés, ansiedad, llevando a la toma de decisiones difíciles sobre continuar o la interrupción del embarazo. Estos factores no solo van a impactar la salud mental y emocional de la mujer, sino que también afecta las relaciones interpersonales y la capacidad de llevar una vida equilibrada. Ante la incertidumbre y la presión social que añade esta situación puede alterar su malestar emocional, resaltando así la necesidad de un apoyo adecuado y comprensivo.

Es por eso, que cuando se retira el preservativo, es decir, aquella barrera de protección sin el consentimiento de la pareja, hay el aumento significativo del embarazo. Esto, a su vez, es grave ya que se asume repercusiones tanto físicas, emocionales como sociales para la persona afectada. Como ya es de conocimiento, el embarazo no planificado es una fuente de estrés y ansiedad para las madres, más si no se encuentra preparada y lista para asumir tanta responsabilidad como la de ser padres en ese momento.

4.2 La autonomía: Voluntad y Consentimiento.

La autonomía abarca la unión entre la libertad, la voluntad y el consentimiento en el ser humano. La libertad provee el marco necesario para que las personas puedan tomar elecciones sin obligación externa, logrando así su actuar conforme con sus propios valores y deseos. En lo que conlleva la voluntad, esta es la fuerza interna que impulsa la toma de estas decisiones, reflejando así una autenticidad y el propósito que tiene cada individuo. Dentro de lo que es el consentimiento, esta es una expresión evidente de lo que es la voluntad, asegurando así todas las acciones que son realizadas de manera informada y voluntaria. Estos tres elementos son muy principales para la dignidad y el respeto de la persona, permitiendo así que cada sujeto pueda ejercer su derecho a la decisión sobre su propia vida y cuerpo.

La autonomía es un principio fundamental en la ética, en el derecho y filosofía, ya que resalta en lo principal la capacidad de las personas para la toma de decisiones sobre sus propias vidas, sin coacción externa ni influencias. Esto es primordial ya que accede que cada persona actúe de acuerdo sus propios valores, deseos y creencias, logrando así la garantía de su derecho a la autodeterminación. En adelante, encontramos doctrina importante que mantengan sobre la autonomía, destacando así su importancia.

“La autonomía es una capacidad de las personas y, como tal, admite desarrollos variados que pueden condicionar fuertemente su ejercicio.” (Álvarez, 2015)

Según Álvarez, mantiene el concepto de que la autonomía es aquella capacidad que porta el ser humano, permitiéndole su ejercicio para tomar decisiones y actuar de manera independiente, no solo depende de la voluntad de la persona, sino que también tiene que ver ciertos factores, como el contexto social, económico y cultural.

“La autonomía se determina como la capacidad del ser humano para establecer reglas y leyes que le permitan manejar su conducta y no sobrepasarse al interactuar con la sociedad” (Marleny Titi Charca & Miriam Hañari Arestegui, 2023)

La autonomía según Titi y Hañari nos destaca que la autonomía implica la capacidad que tiene el individuo para autorregularse y así establecer sus propias normas de conducta, siempre y cuando esté dentro de los límites sociales. Esto nos resalta que la autonomía está vinculada a lo que es el respeto por los derechos y de las libertades que tiene el ser humano, evitando así cualquier tipo de violación en la interacción social.

“La autonomía es la capacidad de decidir por sí mismo y actuar con total libertad, orientando sus actos y asumiendo los riesgos de su conducta.” (Vásquez, 2017)

Tomando en cuenta lo que señala Vásquez sobre la autonomía, se puede resaltar como aquella facultad que tiene el ser humano para decidir y actuar con total libertad, resaltando que en la autonomía no solo implica la capacidad de autodeterminación, sino que también la responsabilidad de poder asumir aquellas consecuencias de las decisiones.

Voluntad

La voluntad como un concepto básico, es aquella capacidad y disposición que tiene un individuo para tomar sus decisiones y actuar de acuerdo con sus propias intenciones y deseos. Este es un aspecto principal de la autonomía, ya que permite que las personas puedan establecer sus propios objetivos y decisiones.

“La voluntad es el atributo de la mente del ser humano que se origina en un impulso interno del cerebro que hace desear o querer algo y permite obtener un resultado determinado.” (Galván, 2014)

De acuerdo con la ideología de Galván, la voluntad es un atributo principal de la mente humana, en el que nos inspira el deseo y querer algo, otorgándonos con la oportunidad de obtener un resultado específico. Pero, no solo la voluntad es un proceso mental, sino que es una fuerza de las acciones y decisiones que tomemos en nuestra vida para llevar a cabo nuestros objetivos.

Según Kant citado por Monasterios establece el concepto de la voluntad como “la facultad de elegir por autodeterminación aquello que la razón establece como necesario, bueno y obrar conforme a ello, es decir, por el deber.” (Monasterios, 2023)

La voluntad es aquella capacidad de poder elegir de manera libre, pero teniendo siempre en cuenta que debe ser guiada por la razón y sobre lo que es moralmente lo correcto, es decir, aquello que consideramos bueno y necesario. Tomando en cuenta lo que menciona Kant sobre la voluntad, esta se basa sobre los principios éticos universales, reflejando así la concepción de una libertad que es ligada a la responsabilidad moral y no solo a la ausencia de restricciones.

4.2.1 La autonomía personal

“La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por propia iniciativa, decisiones personales acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias, así como de desarrollar las actividades básicas de la vida diaria.” (Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, 2006)

Según nos establece la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, hace mención sobre la autonomía personal abarcando la capacidad de gestionar, afrontar y seleccionar la forma de vida de acuerdo con los propios estándares y preferencias. Esto subraya que la autonomía personal no sólo resalta sobre a la

capacidad de poder tomar una decisión, sino de la capacidad de poder realizar las tareas diarias por si solo. Es decir, la autonomía personal tiene la importancia de la autodeterminación en la vida diaria y fomentando un entorno de independencia y bienestar personal, respetando las elecciones y preferencias de cualquier individuo.

“Se habla de autonomía personal cuando se refieren a los derechos y responsabilidades que tiene cada individuo al tomar sus propias decisiones referidas a su vida cotidiana” (Marleny Titi Charca & Miriam Hañari Arestegui, 2023)

La autonomía personal según lo que señala Titi y Hañari, es aquel ejercicio de los derechos y de las responsabilidades que tiene el ser humano asumiendo así la toma de decisiones en su vida cotidiana. La autonomía no es solo la capacidad de elegir, sino que es el compromiso que nosotros tenemos para confrontar las consecuencias que resulte de esas elecciones.

4.2.2 La autonomía corporal

“Se refiere al derecho a tomar decisiones sobre la vida, el cuerpo y el futuro propios. Se trata del empoderamiento para tomar decisiones informadas. Eso son valores universales.” (FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. UNFPA, 2021)

La UNFPA señala que el derecho de autonomía corporal es uno de los aspectos principales en el empoderamiento individual y que es universalmente reconocido. Esta autonomía destaca no solo en la libertad de poder decidir sobre nuestros aspectos esenciales en la vida, sino de las decisiones sobre nuestra vida, cuerpo y el empoderamiento para la toma de esas decisiones. Esto resalta la importancia del principio que tiene todos los individuos en tener una oportunidad de actuar en su propio destino y vivir de acuerdo a sus elecciones y valores, respetando su dignidad y respeto corporal.

“La autonomía corporal consiste en tener el poder y la capacidad de decidir sobre nuestros cuerpos y nuestros futuros, sin violencia ni coacciones. Esto incluye decidir si queremos tener relaciones sexuales, cuándo o con quién. Incluye decidir si queremos quedar embarazadas, cuándo o de quién.” (Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA, 2021)

La autonomía corporal, resalta sobre el poder y la capacidad de la toma de decisiones de manera liberada sobre nuestros cuerpos, sin usar la violencia. Esto resalta el derecho fundamenta de decidir sobre si queremos tener relaciones sexuales, como también el momento y con la persona que deseamos mantenerlo. Además, de también tomar riendas en nuestro cuerpo sobre si deseamos estar en estado de gestación. La autonomía corporal da el goce que el ser humano pueda controlar sobre su propio cuerpo y las decisiones reproductivas, dando resultado así la calidad de la igualdad de género como el respeto a los derechos humanos.

4.2.3 La importancia del consentimiento en las relaciones sexuales

El consentimiento es crucial para cualquier toma de decisión, por eso tendremos en cuenta lo que menciona los doctrinarios sobre el consentimiento:

“Expresión de la voluntad de un sujeto de derecho internacional en asumir una obligación o en eximir de su cumplimiento. Su formación irregular puede hacerlo nulo.” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2017)

El consentimiento es la manifestación de la voluntad que tiene el individuo, esto es un principio fundamenta en contexto de derecho internacional implicándole la aceptación o liberación de obligaciones y responsabilidades. Dentro del derecho internacional la manifestación de la voluntad es crucial para la validez de los contratos y compromisos. Estas deben ser claras y aceptadas por las partes involucradas, evitando cualquier conflicto a futuro.

“Consentimiento, es la acción y el efecto de consentir y tiene 2 significados:

1°. Consentimiento, como la conformidad de una persona que actúa individualmente, que expresa su voluntad válidamente, es decir, de manera inteligente y libre, sin existir error, violencia, dolo o engaño.

2°. Consentimiento, como un acuerdo de varias voluntades, en el que pueden concurrir dos o más individuos para expresar de manera expresa, principalmente a través de su firma o rubrica autógrafas, su conformidad para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.” (Galván, 2014)

Según el argumento de Galván, hablando en derecho civil divide el consentimiento en dos partes, el primer significado, nos señala que el consentimiento desde la perspectiva del individuo

es aquel acto en donde la persona otorga su aprobación o aceptación de manera consciente y libre, entendiendo plenamente las implicaciones que puede haber en un futuro, en la voluntad del ser humano no debe existir engaños o manipulación externas, ya que el consentimiento resalta la libertad y conocimiento total de la persona implicada. El segundo concepto de consentimiento ya es cuando existe un acuerdo de varias voluntades, en el que se puede dar entre dos o más individuos para expresar su voluntad para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

Dentro de los tipos de consentimiento encontramos el consentimiento sexual, este es uno de los principios fundamentales en el momento de las relaciones sexuales, ya que se basa en el principio de consentimiento de todas las partes involucradas que desean expresar de manera libre y voluntaria antes de participar en cualquier actividad sexual. Es por eso, que cada individuo tiene la capacidad de tomar decisiones informadas y que estas se respeten. La ausencia del consentimiento por manipulación, engaño o por una incapacidad para otorgarlo dentro del encuentro sexual acarrea graves implicaciones legales como éticos.

“La voluntad discrecional, sobria y consciente de participar en un comportamiento sexual particular con una persona particular dentro de un contexto particular.” (Malachi Willis & Kristen N. Jozkowski, 2019)

El consentimiento sexual según los argumentos de Malachi y Kristen, es la definición de un deseo voluntario y consciente del ser humano para realizar dichos actos sexuales. Nos establece que el consentimiento tiene que regirse por diversos criterios muy importantes para que sea válido y auténtico. En primera instancia, la decisión de tener relaciones sexuales debe ser libre sin bajo presión o manipulación de personas externas que logren limitar nuestra libertad de decisión. Así mismo, un punto clave es la consciencia, si el individuo se encuentra bajo influencia de sustancias que le limiten la capacidad de decisión, no se consideraría consentimiento. Dentro de las relaciones sexuales, las personas involucradas deben entender que lo que conlleva implicarse en un acto sexual tanto como las consecuencias y resultados que genere a futuro.

Basándonos en las anteriores definiciones, podemos decir que el consentimiento es muy fundamental en las relaciones sexuales, considerando que las partes involucradas participen de una forma libre, voluntaria con conocimiento. En caso de que fuera lo contrario, cualquier tipo de actividad sexual sin consentimiento se convierte en una violación de los derechos humanos personales, exponiendo a diversas consecuencias graves ya sea legal, física o emocional. Además,

que a través del consentimiento el individuo garantiza un sentido de posesión sobre su cuerpo y sobre sus decisiones, permitiéndole así generar relaciones basadas en el respeto mutuo.

4.2.4 Vulnerabilidad de la autonomía y el consentimiento en el stealthing

En base a los conceptos que en el anterior apartado se habló sobre la autonomía y el consentimiento, estas son muy importantes para la discusión sobre esta práctica del Stealthing, como ya se ha definido es cuando una persona toma la decisión de retirar el preservativo durante las relaciones sexuales sin el consentimiento y conocimiento de su pareja. En primer lugar, la autonomía hemos señalado que resalta sobre el derecho que tienen los individuos para tomar decisiones libres e informadas sobre su cuerpo, su vida y sobre sus relaciones sexuales. En segundo lugar, respecto al consentimiento, esta es la base para cualquier interacción sexual, este es aquel acuerdo libre, consciente y voluntario que tiene la persona en cualquier decisión que desee tomar en su vida.

Dentro del contexto del stealthing, la autonomía se ve gravemente comprometida, ya que cuando el perpetrador actúa le priva a la víctima toda posibilidad de poder controlar sus propias decisiones en su vida sexual, esto viola la autonomía personal y/o corporal no solo por afectar el físico de la persona afectada, sino que también recae en la capacidad para que pueda tomar control sobre su vida sexual y reproductiva. En cuanto al consentimiento, este acto antijurídico infringe el principio de consentimiento en el momento de ocultar dicha información esencial del retiro del preservativo afectando la decisión de la víctima en su participación en el acto sexual bajo ciertas circunstancias, generando a la víctima secuelas negativas no solo a su salud física, sino que también a su bienestar emocional.

4.3 La Integridad y Libertad

La integridad que se basa en el concepto básico es un valor principal que está relacionado con la coherencia y consistencia de un ser humano en sus acciones, valores y principios, este valor ayuda a ganar confianza y respeto con los demás individuos, promoviendo también la transparencia, responsabilidad y fiabilidad.

“La integridad es la práctica de ser una persona honesta, respetuosa, adherirse a nuestros valores y tomar sistemáticamente decisiones positivas, incluso cuando nadie esté mirando.”
(Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, s.f.)

La integridad, como lo define la ONUDD es aquella práctica de ser una persona honesta y respetuosa, actuando a base de acuerdos con los propios valores sin tener que conformarse y tomar decisiones positivas. Resaltando, que la honestidad es lo correcto no sólo en lo público, sino que también en lo privado. La integridad no consiste en aumentar confianza en uno mismo, sino que también en los demás individuos, ayudando a la sociedad a construir una sociedad ética y con valores.

“Derecho que protege la inviolabilidad de toda persona frente a los ataques a su cuerpo o espíritu, así como frente a cualesquiera intervenciones en esos bienes que carezcan de su consentimiento.” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2017)

Señalando lo que define el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, argumenta que la integridad es un derecho que protege cualquier forma de ataque o intromisión en el cuerpo o mente de un individuo sin su consentimiento. Este derecho, es fundamental para la integridad física y mental para que no puedan ser sometidos los individuos a realizar acciones que perjudiquen un alteración física o mental sin el consentimiento de las personas.

“La integridad personal es la virtud que nos permite reconocer y apreciar nuestra dignidad, quien posee integridad se cuida y es capaz de cuidar a otras personas a su alrededor; es reconocer que poseemos derechos los cuales defendemos estableciendo relaciones de convivencia basadas en el respeto, la igualdad, la solidaridad y la responsabilidad.” (Dirección de Participación Ciudadana, s.f.)

Una persona íntegra que cuida de sí mismo y de los demás, resaltando que estos derechos se deben defender. Es decir, que nosotros defendemos nuestros derechos a base de la construcción de las relaciones establecidas por el respeto, igualdad, solidaridad y responsabilidad. La integridad personal tiene el compromiso con los valores éticos. Este concepto subraya la estrecha relación entre la valoración de uno mismo como la capacidad de cambiar la sociedad, destacando la necesidad de la integridad en la vida individual y comunitaria.

La libertad es uno de los principios y derechos esenciales del ser humano, un derecho en el que le da potestad al individuo a actuar según su propia voluntad, dentro de los límites que establece la Ley, sin restricciones indebidas. La libertad es fundamental e importante para el

desarrollo del ser humano y de su dignidad, permitiendo que las personas se expresen, practiquen creencias y participen plenamente en la sociedad.

“La libertad significa esencialmente el papel desempeñado por el pensar – que es personal- en el aprender: significa la iniciativa personal la independencia en la observación, la inventiva juiciosa, la previsión de las consecuencias y el ingenio para adaptarse a ellas.” (Dewey, 1989)

A base de los argumentos de Dewey, él se centra en el pensamiento individual en el proceso del aprendizaje. Esto significa que el individuo tiene la capacidad para tomar la iniciativa, observar y desarrollar sus tomas de decisiones. Así mismo, incluye el ingenio para anticipar consecuencias de muestras de acciones y la adaptación a esas consecuencias. La libertad no es solo una ausencia de límites, sino que es la capacidad de poder utilizar el pensamiento crítico y creatividad para así adaptarse a las nuevas situaciones.

“La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás. Por ello, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan sólo tiene como límites los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites tan sólo pueden ser determinados por la Ley.” (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789)

La Declaración de los Derechos Humanos y del Ciudadano, establece sobre el derecho de libertad, en que es la capacidad de poder realizar cualquier cosa sin que ocasione daño a otras personas. Es decir que si existen restricciones a la libertad individual que tiene como objetivo garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho natural por igual. Estos límites, son para tener una convivencia armoniosa. Esta libertad es sujeta a la regulación legal manteniendo una balanza entre los derechos y las obligaciones de cada individuo y de la sociedad en conjunto. Es muy fundamental que cada persona ejerce su derecho, pero sin interferir en los derechos de los demás individuos, promoviendo así una sociedad justa y equitativa en el que se respetan los derechos de todas las personas.

“La libertad no solo es un valor que guía e inspira nuestro comportamiento para alcanzar objetivos, sino que es un derecho fundamental indispensable para la vida humana, que implica contar con la capacidad de pensar, creer, expresarse y hacer elecciones con base en

nuestra conciencia, necesidades y preferencias, sin existir obstáculo para ello.” (Dirección de Participación Ciudadana , s.f.)

La libertad es un derecho fundamental en la vida humana, ya que no sólo dirige y motiva al individuo para conseguir metas, sino que incluye la capacidad de pensar, crear, expresar y tomar decisiones a base de nuestra conciencia. Es por eso, que la libertad no tiene barrera que limite nuestra capacidad de actuar según nuestros deseos o creencias. La libertad incluye diversos aspectos como el pensamiento, creencia, la expresión que son esenciales para nuestro desarrollo personal y social.

4.4 Delitos sexuales: El Stealthing como una forma de agresión sexual.

4.4.1 Tipos de delitos sexuales

Los delitos sexuales son aquellos actos antijurídicos que violan los derechos de integridad, autonomía y libertad reproductiva de una persona, ocasionando así repercusiones físicas, emocionales y psicológicas a las víctimas. Estos delitos no sólo son capaces de afectar a las víctimas de manera individual, sino que además socavan la seguridad y el bienestar de las comunidades. Es por eso, que se crearon leyes específicas para prevenir, sancionar aquellos comportamientos, y así otorgar un adecuado apoyo a las víctimas.

“Los delitos sexuales son figuras delictivas creadas por el legislador para reprimir y castigar los desbordes ilegítimos de la sexualidad, ya sea cuando se usa de la violencia o cuando, su inversión o perversión, lleva a actos reprobados por las costumbres o la ética.” (Gerardo Rodríguez Salgado, 1971)

Según nos menciona Gerardo Rodríguez, los delitos sexuales son figuras jurídicas que son diseñadas por un legislador para así poder sancionar aquellos abusos que violan la legitimidad de la sexualidad. Así mismo, nos resalta dos aspectos muy importantes, como es el uso de la violencia y la perversión de la sexualidad, esto se trata sobre aquellos actos que vulneran aquellas normas éticas o costumbres sociales. Aquí el derecho penal interviene primero para manifestar un enfoque normativo y moral sobre la sexualidad y, en segundo lugar, va con la finalidad de poder proteger la integridad física y también de la libertad sexual, como las normas sociales que son aceptadas.

Agresión Sexual

Según el Código Penal de Puerto Rico define a la agresión sexual en su artículo 130 como:

“Toda persona que, a propósito, con conocimiento o temerariamente lleve a cabo, o que provoque que otra persona lleve a cabo, un acto orogenital o una penetración sexual vaginal o anal ya sea ésta genital, digital, o instrumental.” (Código Penal, 2012)

El código penal de Puerto Rico nos establece una definición amplia de la agresión sexual, señalando no solo la acción de manera directa al cometer un acto sexual no consentido, sino que también resalta la provocación o en la incitación a que otra persona lo realice, lo que extiende la responsabilidad penal. En la parte que señala “a propósito, con conocimiento o temerariamente”, resalta en el dolo, en las acciones que son realizadas con una intención clara.

“Delito consistente en la realización de actos atentatorios contra la libertad sexual de una persona empleando violencia o intimidación” (Real Academia Española, 2023)

La agresión sexual según la Real Academia Española destaca sobre la realización de aquellos actos que vulneren la libertad sexual de una persona a través del uso de violencia o de intimidación, resaltando así la importancia de que estos dos elementos coercitivos sea como la base del delito y la clave para así determinar la culpabilidad.

Violación Sexual:

Según la Organización Mundial de la Salud define a la violación sexual como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto, el intento de violación, los tocamientos sexuales no deseados y otras formas de violencia sexual sin contacto. (Organización Mundial de la Salud, 2021)

La OMS nos da una definición extensa sobre las diversas formas de coerción y violación sexual de otra índole, usando fuerza para ejercer la penetración en la vagina, ano con el pene u otra parte del cuerpo, además que la misma organización dicta que existe otras formas de cometer violación sexual sin tener contacto como los tocamientos no deseados, entre otros intentos de este que genera en un alto impacto en la vida de las víctimas. Esta definición que nos establece la OMS nos educa e informa sobre la violación sexual como se puede presentar en los diversos contextos y como el consentimiento de las personas es primordial en estos casos.

El Código Orgánico Integral Penal considera la violación sexual estipulado en su Art. 171 como:

“El acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo.” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL , 2014)

En la normativa penal del Ecuador, establece la violación sexual mencionando todas las formas de acceso carnal no consentido. Esto incluye la introducción total o parcial del miembro viril por vía oral, anal, o vaginal. Reconociendo las gravedades de diversas formas de agresión sexual, es por eso, que este código busca la protección de la integridad sexual de las personas y así garantizar que este delito sea dispuesto de una sanción penal.

En España, en su Código Penal define a la violación sexual como:

“**Art. 179.** Cuando la agresión sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías, el responsable será castigado como reo de violación con la pena de prisión de cuatro a doce años. Si la agresión a la que se refiere el apartado anterior se cometiere empleando violencia o intimidación o cuando la víctima tuviera anulada por cualquier causa su voluntad, se impondrá la pena de prisión de seis a doce años.” (Ley Orgánica del Código Penal, 1995)

En el Código Penal español resalta a la violación sexual como una agresión sexual que implica la introducción del miembro viril o del cuerpo, además de objetos por la vía vaginal, anal o mediante la penetración oral o vaginal. El actor tendrá una pena de privación de libertad de 4 a 12 años. Si esta agresión sexual es realizada con violencia, intimidación o si la víctima no hace uso de su voluntad, la pena subiría de 6 a 12 años. Esta normativa, nos señala el enfoque integral y que detalla la gravedad de este delito y la importancia de aplicar una condena a quienes han cometido este acto.

Abuso sexual:

Según Adrián Marcelo Tenca nos define al abuso sexual como:

“La realización de contactos corporales con contenido sexual sobre el cuerpo de una persona de uno u otro sexo, sin que se haya alcanzado el acceso carnal o su tentativa.”
(Tenca, 2001)

Para el autor Marcelo Tenca refiere al abuso sexual como cualquier contacto corporal con contenido sexual que es realizado sobre otra persona que no entrega su consentimiento para este acto sexual, esto puede incluir dichas conductas como los tocamientos que indica una intención sexual no consentida. Esta definición del abuso sexual nos da una idea amplia sobre el abuso sexual se puede manifestar en cualquier tipo de acción.

Según Francesco Carrara define al abuso sexual como todo acto impúdico que sin constituir tentativa de violencia carnal se comete sobre otra persona, contra a voluntad de ella. (Francesco Carrara, 1977)

Tomando en cuenta lo que señala Carrara, menciona que el abuso sexual es aquel acto indecente que se da contra otra persona sin su consentimiento, esta definición es de suma importancia ya que reconoce todos los conocimientos que se cometen para ser catalogado como una agresión sexual.

En el Código Penal Federal define al abuso sexual de la siguiente manera:

“**Art. 260:** Comete el delito de abuso sexual quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, o la obligue a ejecutar para sí o en otra persona, actos sexuales sin el propósito de llegar a la cópula...” (CÓDIGO PENAL FEDERAL, 1931)

El abuso sexual según lo establece el Código Penal de México, es todo acto que se realiza sin el consentimiento o como resultado de una coerción, siempre que no se busque la cópula. Esta es importante porque o sólo define la penetración, sino que señala más en la interacción sexual no consensuada como una violación de los derechos individuales y de la dignidad humana.

Para el Código Orgánico Integral Penal define el Abuso Sexual lo siguiente:

“**Art. 170.- Abuso sexual.** – La persona, que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal...” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL , 2014)

El abuso sexual, según lo establece nuestra normativa penal es aquel acto sexual que es realizado en contra de la voluntad de la persona involucrada, o en la coacción para ejecutar dichos actos sexuales sobre la persona misma o sobre otra persona, destacando que no hay penetración ni acceso carnal. Ya sea por ejemplo como tocamientos no consensuados.

Estupro:

El estupro es un delito sexual en el que se caracteriza por la realización de actos sexuales a una persona que no tiene la suficiente madurez o capacidad legal para otorgar un consentimiento válido para la consumación del acto. Esta resalta, cuando un adulto mantiene relaciones sexuales con una persona menor de edad.

Según Nelson Vera Llor nos define al estupro como:

“La cópula con una mujer honesta, siempre que no medie violencia física o moral, real o presumida por la Ley. La víctima de este delito a diferencia del de violación será necesariamente una mujer; por lo tanto, sujeto activo solo puede ser un hombre.” (Nelson Vera Llor, 1984)

Partiendo desde el argumento que nos da Nelson Vera sobre el estupro, podemos definirlo como aquella relación sexual sin rastro de violencia física o moral a una menor de edad, es decir que en este delito la cópula se limita a situaciones en que el sujeto activo sea un hombre y la víctima una mujer. Esto nos señala sobre la poca madurez o capacidad legal que tiene una menor de edad para otorgar su consentimiento válido en las relaciones sexuales.

En el Código Penal Boliviano estipula en su Art. 309 la definición del Estupro:

“Quién mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno y otro sexo mayor de catorce y menor de dieciocho años” (CÓDIGO PENAL BOLIVIANO, 1972)

El estupro según lo establece el Código penal boliviano nos señala que este consiste más en la seducción y el engaño para así tener acceso carnal con persona de uno y otro sexo de menores de edad, que sean mayores de catorce y menores de dieciocho años. Resaltando así que este artículo tiene un enfoque en la protección de menores de edad ante la situación de una explotación sexual.

En nuestro Código Orgánico Integral Penal define al Estupro en su Art. 167:

“La persona mayor de dieciocho años que recurriendo al engaño tenga relaciones sexuales con otra, mayor de catorce y menor de dieciocho años.” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL , 2014)

En lo que respecta al Código Penal ecuatoriano, el estupro lo define cuando una persona mayor de dieciocho años realiza a través de engaños para mantener actos sexuales con una persona que tengo un rango de edad mayor de catorce y menor de dieciocho años. Esto nos enfoca sobre la explotación sexual que hay a través de un engaño para que los adolescentes otorguen sus consentimientos para mantener relaciones sexuales.

Incesto:

El incesto como conocimiento básico, es aquel delito cuando se mantiene relaciones sexuales entre personas que tienen un vínculo sanguíneo, es decir que sean familiares cercanos, como por ejemplo de padres e hijo, hermanos o familiares que señala en lo civil familia en línea directa o colateral hasta cuarto grado.

En el Código Penal Federal define al Incesto en su Art. 272:

“Cuando los ascendientes tengan relaciones sexuales con sus descendientes, siempre y cuando estos últimos sean mayores de edad.” (CÓDIGO PENAL FEDERAL, 1931)

El incesto según el Código Penal mexicano nos establece que el delito del incesto cuando dentro de la línea familiar, es decir los ascendientes tienen relaciones sexuales con sus descendientes, recalando siempre y cuando estos sean mayores de edad. Este artículo va con la finalidad de proteger tanto la integridad familiar y sexual.

En el Código Penal Chileno establece en su Art. 375 el Incesto:

“El que, conociendo las relaciones que lo ligan, cometiere incesto con un ascendiente o descendiente por consanguinidad o con un hermano consanguíneo.” (CÓDIGO PENAL, 1874)

En cuanto a lo que nos menciona el Código Penal chileno, el incesto lo sancionan cuando exista un acto sexual entre personas que tienen una relación de parentesco. A diferencia del Código Penal mexicano, este aumenta que además de un descendiente por consanguinidad, también sea a

un hermano consanguíneo, es decir entre hermanos que se comparte al menos uno de los mismos padres biológicos, o también cuando sean hijos del mismo padre y madre. Esta ley va con la finalidad de que se proteja la estructura familiar, y se preocupa por mantener un equilibrio entre la integridad como moralidad.

4.4.2 Bien jurídico protegido

Según Luzón Peña como se citó en Aráuz Ulloa da un concepto del bien jurídico como un objeto valioso y por ello merecedor de protección jurídica y al objeto que efectivamente es protegido o tutelado por el Derecho. (Manuel Aráuz Ulloa, 2014)

El bien jurídico, nos señala que es algo que tiene valor y que merece ser protegido por la ley. Esta definición, no sólo resalta sobre la importancia de la protección jurídica como un resultado de valor de propiedad, sino que nos explica el propósito que es la protección de los derechos titulados. Esta definición tiene dos lados, el primero que el bien jurídico es un objeto valioso y digno de protección, y el otro que es la protección del derecho.

Según Hans Heinrich Jescheck define a los bienes jurídicos como aquellos intereses de la vida de la comunidad a los que presta protección el Derecho Penal. Protección mediante el derecho penal significa que las normas jurídicas prohíben bajo pena aquellas acciones que resultan apropiadas para menoscabar de forma especialmente peligrosa los intereses de la vida de la colectividad. (Jescheck, 1981)

Heinrich nos determina que la protección de estos bienes jurídicos es una herramienta fundamental en el momento de mantener una orden en la sociedad. Esta protección logra la prohibición con penas aquellas acciones que vulnera la vida y tranquilidad en la comunidad- Esta definición, nos recalca la importancia de poner los límites sobre los intereses que se deben proteger por el derecho penal.

Al tener ya en cuenta sobre lo que es el bien jurídico protegido, el bien jurídico protegido que tienen en común estos delitos sexuales es el de la libertad reproductiva, en el stealthing afecta este bien jurídico tutelado por la Constitución. Este transgrede el principio de consentimiento informado y un pilar fundamental en la protección de los derechos individuales en el ámbito sexual.

4.4.3 Dolo

“Conocimiento y voluntad de realizar los elementos del tipo completo de injusto que son el presupuesto de la prohibición y antijuricidad -penal-, es decir de realizar los elementos típicos positivos y objetivos con ausencia de causas de atipicidad y de justificación.” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2017)

De acuerdo con el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, a base de este concepto se implica dos principales elementos. En primer lugar, que una persona comprende que su comportamiento se ajusta a los elementos que son definidos por la ley como constitutivo de un delito. En segundo lugar, cuando la persona tiene toda la intención de actuar de manera que va en contra de los principios fundamentales. A raíz de todo esto, podemos decir que el individuo sabe y quiere cometer dichos actos antijurídicos y en las normativas no hay razón legal que excluya estos comportamientos de mala acción.

Tomando en cuenta la definición sobre lo que es el dolo, partiendo del contexto sobre el *stealth*, podemos decir que el dolo se manifiesta en el momento que el perpetrador tiene la intención deliberada de retirarse sin consentimiento el preservativo. Como sabemos, el dolo es aquella intención consciente de querer realizar un acto que tiene conocimiento que es ilegal o dañino, demostrando así la conducta del individuo al momento de actuar de manera premeditada para engañar al sujeto pasivo.

Además, que el dolo en el retiro sin consentimiento no solo limita la acción del retiro del condón, sino que también la actitud del actor al ocultarle dicha información y actuando de manera engañosa para que la víctima tome decisiones informadas sobre su salud y seguridad sexual. Es por eso, que el perpetrador actúa con conocimiento de sus acciones negativas infringiendo los derechos protegidos por la constitución que es la integridad personal y libertad reproductiva de la víctima. El dolo en el sigilo, se evidencia una clara intención maliciosa y consciente de perjudicar a la víctima, recalcando así la necesidad de plantear y sancionar esta conducta como una forma de agresión sexual que infringe los principios fundamentales de consentimiento y del respeto en las relaciones íntimas.

Elementos del dolo

El dolo es un concepto fundamental dentro del derecho penal, que se destaca la intención consciente y deliberada al cometer un acto ilícito. Para que exista dolo, se debe concurrir dos elementos esenciales: conocimiento de la naturaleza del acto y de sus consecuencias; y la voluntad de ejecutar el acto ilícito.

“Tanto el elemento volitivo -relativo a la voluntad de realización de la conducta- como el elemento cognitivo -referente al conocimiento previo a la ejecución del tipo-, revisten gran complejidad tanto en su delimitación conceptual como en su aplicación y prueba en un caso concreto” (Francisco Moreno & Gianina Naranjo, 2020)

Dentro del dolo resalta dos elementos muy fundamentales como menciona los autores Moreno y Naranjo, el primero: El elemento volitivo consta de la voluntad consciente que tiene el sujeto actor de realizar la conducta ilícita, a lo que nos quiere señalar, que es la intención deliberada para cometer el acto. Por otro lado, el elemento cognitivo resalta del conocimiento del que el autor tiene de los hechos y de las circunstancias antes de elaborar la acción, es decir, que el actor comprende que su conducta encaja en el tipo penal.

Según Carlos Romeo señala dos elementos fundamentales del dolo: “El primero, el elemento intelectual, comporta la conciencia de la realización de los elementos del tipo objetivo por parte del sujeto activo del delito o la previsión de su realización; mientras que el segundo elemento, el volitivo, exige que la voluntad del sujeto abarque la realización de dichos elementos.” (Romeo, 2009)

Siguiendo la postura de Romeo, se distingue dos elementos esenciales que conforma el dolo: el intelectual y el volitivo. El intelectual hace noción a lo que es la conciencia o previsión de los actos que se está realizando, es decir, del conocimiento del actor sobre la naturaleza ilícita de su acción. El volitivo, nos señala que existe una voluntad deliberada para ejecutar esos elementos, señalando la intención clara al momento de realizar el comportamiento ilícito.

4.4.4 Medios Probatorios

La prueba es un elemento fundamental dentro del ámbito jurídico para establecer la veracidad o falsedad de un hecho. Dentro del contexto legal, la prueba es una forma de evidencia que se presenta en un juicio o en un procedimiento legal para comprobar la efectividad del hecho

significativo dentro del caso. Es por eso, que las pruebas nos ayudan a demostrar con veracidad la realidad de los hechos analizados dentro de un juicio.

“La prueba está en la necesidad de proporcionar a éste, conocimientos suficientes de lo que sucedió fue de su conciencia, con la finalidad de demostrar la violación de la norma penal.”
(Susana del Pilar Nájera Verdezoto, 2009)

Teniendo en cuenta el argumento de Nájera, la prueba es muy primordial dentro de un juicio penal, ya que, permite que el juez o el tribunal comprenda absolutamente los hechos ocurridos fuera de su conocimiento para demostrar, así, si hay o no una violación en las normas penales. La prueba es un medio en que manifiesta los hechos o circunstancias relevantes del campo del derecho para ayudar al juez en su decisión.

Según el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 453 establece la finalidad de la prueba de la siguiente manera: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL , 2014)

En nuestra normativa penal, resalta la importancia que tiene la prueba como un mecanismo esencial dentro de un proceso penal, en el que cuya finalidad es facilitar al o a la juez un convencimiento para tomar una opinión sobre la culpabilidad o inocencia del imputado. Es por eso, que las pruebas permiten una restauración precisa de las acciones que cometió el acusado. Garantizando así que las decisiones judiciales no se basan en supuestas suposiciones o especulaciones, sino que se basan en aquellas pruebas concretas y verificables demostrando la imparcialidad y la justicia en la aplicación del derecho.

Además, dentro del Artículo. 498 ibidem, nos hace mención sobre los medios probatorios que son: prueba documental, prueba testimonial y prueba pericial.

Prueba Documental

“Medio probatorio consistente en un escrito o un soporte material en que consten datos fidedignos o susceptibles de ser empleados para demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo que se alega en una causa” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2017)

La prueba documental, como sabemos es un tipo de prueba, esta consiste en un escrito o de un soporte material en el que contendrá datos fiables, que serán utilizados para demostrar la veracidad de los actos en un juicio. Esta prueba, es muy importante ya que ayuda a proporcionar evidencias que permite que las partes involucradas y el tribunal evalúen de manera objetivo los hechos en cuestión.

Prueba Testimonial

“El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal.” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL , 2014)

El testimonio tiene un rol fundamental en un proceso judicial, ya que proporciona un medio para conocer y evaluar las declaraciones de las personas que estén implicadas en el hecho delictivo. Según nuestra norma penal, esta prueba nos ayuda en la obtención de datos directos de la persona procesada, como la víctima y de testigos que hayan presenciado o tengan conocimientos fundamentales del delito. Esta radica en la capacidad de otorgar detalles adicionales, en la aclaración de aspectos del hecho que se esté investigando y así contribuir en una comprensión concreta de la verdad judicial.

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico define la prueba testifical de la siguiente forma: “Medio probatorio de naturaleza personal consistente en la manifestación de una persona, que no es parte en el proceso, para hacer constar datos fidedignos o susceptibles de ser empleados para demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo que se alega en la causa.” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2017)

La prueba testifical o prueba testimonial es un medio de aportar prueba persona que se basa en las declaraciones de un individuo que no es parte del caso con la finalidad de ayudar en la confirmación de la verdad o de la falsedad de los actos imputados. El testimonio de los testigos desempeña un gran papel al proporcionar dicha información adicional y así verificar su validez del testimonio, ayudando a los jueces o tribunal resolver los conflictos legales de una manera justa y precisa.

Para Rogelio Paredes Pérez define la prueba testimonial de la siguiente manera: “Para nosotros la prueba testimonial o testifical es la declaración rendida por el testigo, quien es una persona distinta a las partes, respecto de hechos que conoció directamente por sus sentidos, que tienen relación con los hechos controvertidos y bajo las condiciones que establece la ley para su desahogo” (Pérez, 2016)

Tomando en cuenta el argumento de Paredes, podemos definir que la prueba testimonial es la declaración de una persona externa del caso, el testigo da información que es relevante, que claramente vio y escuchó los hechos. Es por eso, que, el testimonio nos permite ver algo directo y personal ayudando a los jueces o al tribunal evaluar con la verdad de la acusación y la resolución del problema.

Prueba Pericial

“La prueba pericial es el medio probatorio a través del cual, personas expertas en alguna ciencia, técnica o arte, denominadas peritos, ilustran con sus conocimientos al tribunal, con la finalidad de hacer convicción sobre los puntos controvertidos” (Morales, 2021)

Como nos establece Morales, el peritaje es una forma de poder demostrar con expertos en la materia, ya sea en la ciencia, tecnología o en la habilidad particular, estos expertos se los denomina peritos, ellos prestan sus conocimientos al tribunal para poder explicar y resolver ciertos puntos conflictivos en los casos judiciales. Este tipo de prueba es importante ya que permite al tribunal utilizar sus conocimientos y habilidades contribuyendo así en una comprensión más profunda en las cuestiones complejas en el procedimiento.

“Medio Probatorio consistente en un escrito o manifestación realizada por un entendido en una materia, para hacer constar datos fidedignos o susceptibles de ser empleados para demostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo que se alega en una causa” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2017)

La prueba pericial es un trabajo tanto escrito como verbal realizado por un perito en un área determinada. Es decir, que son expertos en su materia que prestan sus conocimientos para proporcionar datos confiables para así poder verificar la verdad o la falsedad. Los conocimientos de los peritos ayudan a aclarar ciertos aspectos técnicos o complejos que sea difícil de entender o

comprender a los jueces o tribunal, permitiendo así un juicio más justo y transparente de los hechos que se encuentra en disputa.

4.4.5 Vulneración de la libertad reproductiva de la mujer

El retiro del preservativo, en el momento de cuando se retirar el condón sin el consentimiento y conocimiento de la otra persona, es una violación grave del derecho fundamental a la integridad personal y libertad reproductiva. En lo que respecta a la integridad personal, este consta de la protección del cuerpo y la salud en las violaciones individuales evidenciado por el daño físico y psicológico de la víctima. En el momento del cometimiento de este acto, el perpetrado ataca a la salud sexual de la víctima exponiéndola a riesgos de un contagio de enfermedades venéreas y a embarazos no planificados.

Se vulnera el derecho humano de la libertad reproductiva, ya que el stealthing constituye una flagrante violación de este derecho a la víctima en lo que respecta a la toma de decisiones autónomas en su reproducción. En el momento del retiro del condón sin el consentimiento, el perpetrado priva de este derecho, logrando limitar la capacidad del control de la reproducción y la salud sexual de la víctima. Este acto cuenta como un tipo de agresión sexual ya que viola tanto el consentimiento informado como en la toma de decisiones reproductivas, resaltando así una parte fundamental en la protección de estos derechos individuales en entorno sexual.

4.5 Legislación nacional

4.5.1 Constitución de la República del Ecuador

“**Art. 66.-** (...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, persona con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos. (...) 9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su

vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.” (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Como indica del artículo 66, en los numerales 3 y 9 se manifiesta el derecho a la integridad y sobre la integridad sexual y por otra parte también el derecho sobre la sexualidad y orientación de esta, lo cual el Estado debe garantizar, como también debe el Estado tomar aquellas acciones que sean necesarias para evitar la violación de estos derechos vulnerados.

Así mismo, es de suma importancia que se cuide la salud tanto física como la salud psíquica pues no se puede dejar en estado de indefensión a la mujer ya que es la obligación del Estado el garantizar sus derechos sexuales y en este caso su derecho a la salud ya que este tipo de práctica sexual puede tanto generar a la mujer un embarazo indeseado como contraer una enfermedad venérea o algún virus como el VIH, lo cual es altamente peligroso.

4.5.2 Código Orgánico Integral Penal

“Art. 48.- Circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y libertad personal. - Para las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, además de las previstas en el artículo precedente, son circunstancias agravantes específicas las siguientes:

1. Encontrarse la víctima al momento de la comisión de la infracción, al cuidado o atención en establecimientos públicos o privados, tales como los de salud, educación u otros similares.
2. Encontrarse la víctima al momento de la comisión de la infracción en centros de privación de libertad o en recintos policiales, militares u otros similares; establecimientos de turismo o deportivos, distracción o esparcimiento, lugares en los que se realicen programas o espectáculos públicos, medios de transporte, lugares en los que se realicen programas o actividades de culto, investigación, asistencia o refugio, gimnasios de toda índole; centros educativos, centros vacacionales, guarderías o centros de cuidado infantil, y, en general, espacios en los que se realicen actividades de cuidado, estudio, deporte o recreación de niños, niñas o adolescentes.
3. Haber contagiado a la víctima con una enfermedad grave, incurable o mortal.
4. Si la víctima está o resulta embarazada, se halla en la etapa de puerperio o si aborta como consecuencia de la comisión de la infracción.
5. Compartir o ser parte del núcleo familiar de la víctima.
6. Aprovecharse de

que la víctima atraviesa por una situación de vulnerabilidad, de extrema necesidad económica o de abandono. 7. Si la infracción sexual ha sido cometida como forma de tortura, o con fines de intimidación, explotación, degradación, humillación, discriminación, venganza o castigo. 8. Tener la infractora o el infractor algún tipo de relación de poder o autoridad sobre la víctima, tal como ser: servidora o servidor público, docente, ministras o ministros de algún culto, funcionarios o funcionarias de la salud o personas responsables en la atención del cuidado del paciente; por cualquier otra clase de profesional o persona que haya abusado de su posición, función o cargo para cometer la infracción. 9. Conocer a la víctima con anterioridad a la comisión de la infracción.” (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL , 2014)

Dentro del artículo 48 que está estipulado en el Código Orgánico Integral Penal, consta en las condiciones o en los factores dentro de la gravedad del cometimiento de infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y libertad personal, que son las siguientes:

La primera circunstancia agravante consta en el cometimiento de la infracción dentro de lugares públicos o privados en donde la víctima se encuentre bajo cuidado o atención, ya sea como establecimientos de salud o educación. Así se reconoce la vulnerabilidad de aquellas víctimas que confían a los servicios por su bienestar y seguridad, y la gran gravedad de abusar dicha confianza a estos establecimientos.

La segunda circunstancia agravante trata sobre el cometimiento de esta infracción dentro de espacios que se busca en sí la protección a las víctimas en lugares como son los centros de privación de libertad, recintos policiales, y otros espacios donde se ejecute actividades públicas o privadas, teniendo así la presencia de la víctima en aquellos sitios, mostrando su situación de vulnerabilidad, agravando así el impacto del delito.

La tercera circunstancia agravante es sobre el contagio de la víctima con una enfermedad venérea, ya que es grave, incurable o mortal para la persona afectada por esta infracción, ya que acentúa la dimensión sanitaria y de salud pública del delito. Este reconocimiento destaca el daño imparables y en las consecuencias a largo plazo que genera este factor.

La cuarta circunstancia es cuando la víctima resulta embarazada o esté, en estado de puerperio o genere un aborto por el cometimiento de la infracción. La quinta circunstancia es

cuando la infracción es cometida en la convivencia o pertenencia dentro de su núcleo familiar, amplificando su daño psicológico y emocional. La sexta circunstancia es el aprovechamiento de la situación vulnerable de la víctima, ya sea necesidad económica, o por abandono de la víctima resaltando así el abuso de poder y explotación de las debilidades que posea la persona vulnerable para su cometimiento del delito.

La séptima circunstancia nos menciona sobre el cometimiento de la infracción con fines de tortura, intimidación, explotación, degradación, humillación, discriminación o venganza hacia la víctima, resaltando así la intención de manera deliberada en provocar un sufrimiento adicional. La octava circunstancia es cuando las infracciones son cometidas por personas en situación de poder o autoridad sobre la víctima, ya sea por ejemplo servidores públicos, docentes, funcionarios de salud, entre otros. La novena circunstancia agravante nos establece sobre la persona que ejecuta la infracción conoce a la víctima antes de su cometimiento, sugiriendo así una premeditación y aprovechamiento de confianza de la persona vulnerable.

4.5.3 Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

“Art. 10: c) Violencia Sexual.- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad SEXUAL y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescente en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescente, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía” (LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, 2018)

El artículo 10 literal c, en primera instancia se define la violencia sexual como cualquier acción que vulnera o restringe el derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre la vida sexual y reproductiva de una persona. Esta definición abarca una amplia gama de conductas, incluyendo la violación, la violencia sexual en el matrimonio y otras relaciones, la coerción sexual, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual, la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso sexual, el acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas similares revelando así la profundidad y la gravedad que tiene la violencia sexual, como la complejidad de sus manifestaciones. Además, la mención de las prácticas como la esterilización forzada y la mutilación genital femenina resalta la necesidad de abordar la violencia sexual desde una perspectiva de género y de derechos humanos. Estas prácticas no solo afectan en sí a la integridad física y psicológica de las víctimas, sino que también socavan su autonomía y dignidad.

4.6 Derecho Comparado: Análisis sobre la inclusión del Stealthing como una agresión sexual en diferentes Estados.

Los enfoques adoptados por distintos Estados en relación con la nueva práctica denominada “Stealthing” que varían considerablemente. Algunos países han reformado sus leyes para considerar explícitamente esta conducta como una forma de agresión sexual, reconociendo su naturaleza intrínsecamente coercitiva y violatoria.

Estos Estados han destacado que el retiro no consensuado del preservativo atenta contra la integridad sexual y el consentimiento informado.

4.6.1 El stealthing en el Estado de California

En octubre del 2021, el gobernador de California, Gavin Newsom firmó el proyecto de ley convirtiéndolo en el primer Estado en prohibir el stealthing, en el que consta quitarse el preservativo durante la relación sexual sin el consentimiento verbal de la persona. Esta nueva ley convirtió al stealthing como una forma de agresión sexual, afirmando que esta práctica causa a la víctima daños físicos y emocionales a largo plazo. (Chan, 2021)

Estipulado en su Código Civil del Estado de California en el Art. 1078.5 numeral 4 y 5 de la siguiente manera:

“Art. 1078.5: a) Comete agresión sexual quien haga cualquiera de las siguientes cosas: 4. Provoca contacto entre un órgano sexual, del cual se ha extraído un condón, y la parte íntima de otra persona que no dio su consentimiento verbal para que se le retirara el condón. 5. Provoca contacto entre una parte íntima de la persona y un órgano sexual de otra de la cual la persona extrajo un condón sin consentimiento verbal.” (CÓDIGO CIVIL, 2023)

Es importante señalar que el *stealthing* o la retirada no consentida del preservativo durante las relaciones sexuales, no está señalado como un delito específico en el Estado de California, lo que significa que no conlleva consecuencias penales bajo la ley actual del Estado Californiano. Sin embargo, esta práctica bajo la ley civil abre las posibilidades para que las víctimas que han sufrido esta agresión presenten una demanda civil para poder obtener una indemnización por los daños físicos y emocionales que sufrieron. En este proceso civil, las personas afectadas pueden buscar reparaciones ya sea por lesiones físicas, como por ejemplo costos médicos en pruebas de salud, traumas emocionales.

4.6.2 El *Stealthing* en España

En España, es uno de los países europeos que ya sancionan casos del *stealthing*, siendo uno de los primeros casos en ser mencionado el *stealthing*, se situó en el año 2019 en los Tribunales de Justicia de Salamanca cuando condenaron a un hombre como responsable en el cometimiento del delito de abuso sexual por haber realizado esta nueva práctica.

Esta práctica se la condena bajo la interpretación de las normas que ya son impuesta para poder penalizar aquellas conductas que atentan contra los derechos de la integridad sexual. Es por eso por lo que hubo un gran hito jurídico en el año 2022, ya que se estaba desarrollando una ley denominada “Ley solo Sí o Sí”, esta tenía la finalidad de portar mayor protección en contra de los delitos sexuales, y calificando como agresión sexual cualquier acto sexual que se realice en contra de una persona y que no goce su consentimiento para tal cometimiento.

A través de esta nueva regulación, se realizó grandes e importantes cambios en el Código Penal Español, en los artículos contra la libertad sexual. Una de estas modificaciones es que se eliminó el abuso sexual como un tipo penal específico, eso no significa que se lo va a despenalizar, sino que se lo asimiló al abuso sexual con la agresión sexual. Dando resultado que su artículo 178.1 condene a la persona que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento.

Es por eso, que, a raíz de este nuevo cambio en la normativa penal de España, los casos del Stealthing las sanciones van con interpretación del siguiente artículo:

“Artículo 178: 1. Será castigado con la pena de prisión de uno a cuatro años, como responsable de agresión sexual, el que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento. Sólo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona.” (Ley Orgánica del Código Penal, 1995)

En el siguiente articulado del Código Penal español, nos establece sobre que cualquier acto que atente o vulnere contra la libertad sexual de una persona sin el consentimiento de esta va a ser penalizado de uno a cuatro años de privación de libertad. Además, que este artículo nos resalta sobre el consentimiento, que este debe ser manifestado de manera libre mediante actos claros en el que expresen la voluntad de la persona. Ahora, teniendo en cuenta las diversas sentencias que existe en España sobre esta práctica del retiro del preservativo sin consentimiento, los tribunales de España lo reinterpretan bajo este articulado, por el simple hecho de ser una agresión sexual, resaltando el consentimiento que se vulnera en este acto, señalando así que el stealthing viola los derechos fundamentales de la autonomía y libertad sexual de la víctima. Al alinear esta interpretación de los tribunales para sus decisiones refuerzan con mayor relevancia la importancia de la comprensión clara y explícita sobre el consentimiento sexual, logrando así a través de sus precedentes legales la protección de los derechos sexuales y reproductivos que tienen las personas.

4.6.3 El Stealthing en Costa Rica

En el año 2021, la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica emitió un Dictamen afirmativo de votación mayoría para la adicción en el Código Penal Costarricense, en el que se señalaba la adicción del artículo que condene el stealthing, buscando así la tutela de aquellos bienes jurídicos como es la libertad reproductiva, integridad, autodeterminación y la salud sexual de las personas, ya que esta práctica trae diversas consecuencias que afectan a la víctima.

Quedando de la siguiente manera el Artículo que se añade al cuerpo legal penal:

“Art. 158.- Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien se retire o dañe un preservativo u otro método profiláctico sin consentimiento expreso de todas las partes

involucradas durante una relación sexual, en el acto de acceso carnal por vía oral, anal o vaginal.

La pena de prisión será de ocho a doce años si dicha acción resulte en:

- a) Un embarazo.
- b) El contagio de una o varias infecciones o enfermedades de transmisión sexual.
- c) La víctima sea una persona menor de edad.
- d) La conducta se cometa con el concurso de dos o más personas.
- e) Daño psicológico grave.” (Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, 2021)

Este cambio que decidió la Asamblea Legislativa de Costa Rica en emitir un dictamen afirmativo de adicionar un artículo en el Código Penal sobre el stealthing, este artículo nos da una definición del stealthing que es quitar o dañar un condón sin el consentimiento de la otra parte involucrada en el acto sexual, va tener un castigo de prisión de seis a diez años, además que nos menciona graves repercusiones que ocasione esta acción, como el embarazo, el contagio de enfermedades venéreas, que la víctima sea una persona menor, daño psicológico. Este articulado resalta la importancia del consentimiento y de la autonomía personal que tiene las personas para permitir el acto sexual.

5. Metodología

Una vez que se ha formulado la propuesta teórica, es necesario avanzar con la elaboración del apartado metodológico. En este segmento, se detallan los métodos y técnicas que se emplearon en el estudio actual. En su desglose, se especifica el procedimiento a seguir para lograr los objetivos propuestos. A continuación, se presentan las descripciones de los métodos que se aplicarán en esta investigación:

5.1 Materiales Utilizados

Los materiales utilizados en el Trabajo de Integración Curricular se utilizaron diversos materiales de los cuales se mencionan los siguientes: Obras Jurídicas, Diccionarios Jurídicos, Leyes, Artículos científicos, Revistas Jurídicas y Páginas Web.

Así mismo, los materiales utilizados se encuentran: teléfono celular, computador portátil, cuadernos, impresora, hojas de papel bond, conexión a internet y otros materiales complementarios que coadyuvaron al cumplimiento de los objetivos.

5.2 Métodos

Los métodos utilizados en el presente trabajo de integración curricular fueron los siguientes:

Método Histórico:

El método histórico es un enfoque de investigación en la cual busco comprender el fenómeno del “Stealthing” y su impacto en la vulneración de los derechos de autonomía personal y agresión sexual con consecuencias tanto físicas como emocionales de la mujer a lo largo del tiempo. Este método me baso en el análisis de fuentes o documentos como artículos científicos, revistas entre otros con el propósito de así poder identificar aquellos patrones que tiene este nuevo fenómeno.

Método Deductivo:

Es un método que parte del estudio de lo general a lo particular o específico, es un procedimiento de investigación que utiliza un tipo de pensamiento que va desde un razonamiento más general y lógico, basado en leyes o principios, hasta un hecho concreto, se lo utilizó en la resolución del problema planteado, siendo así que lo largo del desarrollo del trabajo de integración

curricular se estableció la premisa general siendo el derecho que tienen las mujeres y luego de analizarlo y llegar a un hecho concreto respecto a la autonomía personal y la vulneración de derecho de integración y libertad sexual de la mujer.

Método Analítico:

Para la presente investigación se utilizó el método analítico, en el cual se analizó las partes, elementos, cualidades, para así estudiar con profundidad el fenómeno de Stealthing de una manera detallada, además, esta es una herramienta muy eficiente ya que permite obtener características determinadas del retiro del preservativo sin consentimiento por parte de la mujer como un delito que afecta a los derechos de autonomía y consentimiento. Este método fue aplicado al momento de analizar las definiciones y conceptos con cada cita que consta en el Marco Teórico añadiendo el comentario respectivo por parte de la autora, así como también fue utilizando en la interpretación de los resultados de encuestas y entrevistas.

Método Comparativo:

El método comparativo, es un enfoque en el que permite investigar dos realidades, en esta investigación será el legal. Este método fue utilizando al momento de la interpretación del derecho comparado a través de diversas perspectivas frente al problema planteado.

5.3 Técnicas

Las técnicas que utilicé para el presente trabajo son las siguientes:

Encuestas:

En las encuestas se realizaron preguntas abiertas y cerradas en dirección al tema central, con la finalidad de saber la posición de la opinión pública acerca de esta nueva forma de agresión sexual “Stealthing” como una afectación a los delitos de autonomía personal que conlleva consecuencias físicas y emocionales a las mujeres, en este caso se aplicó las encuestas a 30 personas. Se evidencia de forma explícita que dentro del catálogo de derechos que nos expone la Constitución se encuentra que se debe precautelar la integridad sexual de las mujeres, la mismas que deben tener una vida libre de violencia, y que estas puedan desarrollarse de manera equitativa e igualitaria sin ser maltratadas por condición de género alguno.

Entrevistas:

En la presente investigación se aplicó la entrevista para así poder tener de forma detallada información respecto al tema en investigación, permitiendo así recolectar datos veraces y conocimiento de los profesionales y especialistas del Derecho para que así poder contribuir al desarrollo de la problemática planteada.

Estudio de Casos:

Dentro del trabajo de integración curricular, se utilizó la técnica de estudio de casos para así poder explorar de manera profunda a través de casos representativos y la recopilación de datos sobre esta nueva práctica como una vulneración a los derechos sexuales y de libertad, además, de verlo como una forma de agresión sexual con consecuencias físicas y emocionales a sus víctimas.

6. Resultados

6.1 Resultados de Encuestas

La presente técnica de las encuestas fue aplicada a 30 profesionales del derecho de la Provincia de Loja, en un cuestionario conformado por 6 preguntas de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados que a continuación serán presentados.

Primera Pregunta: ¿Considera Usted, que el Stealthing o “Retiro del preservativo” sin consentimiento de la mujer es un problema jurídico-social que genera vulneración de derechos?

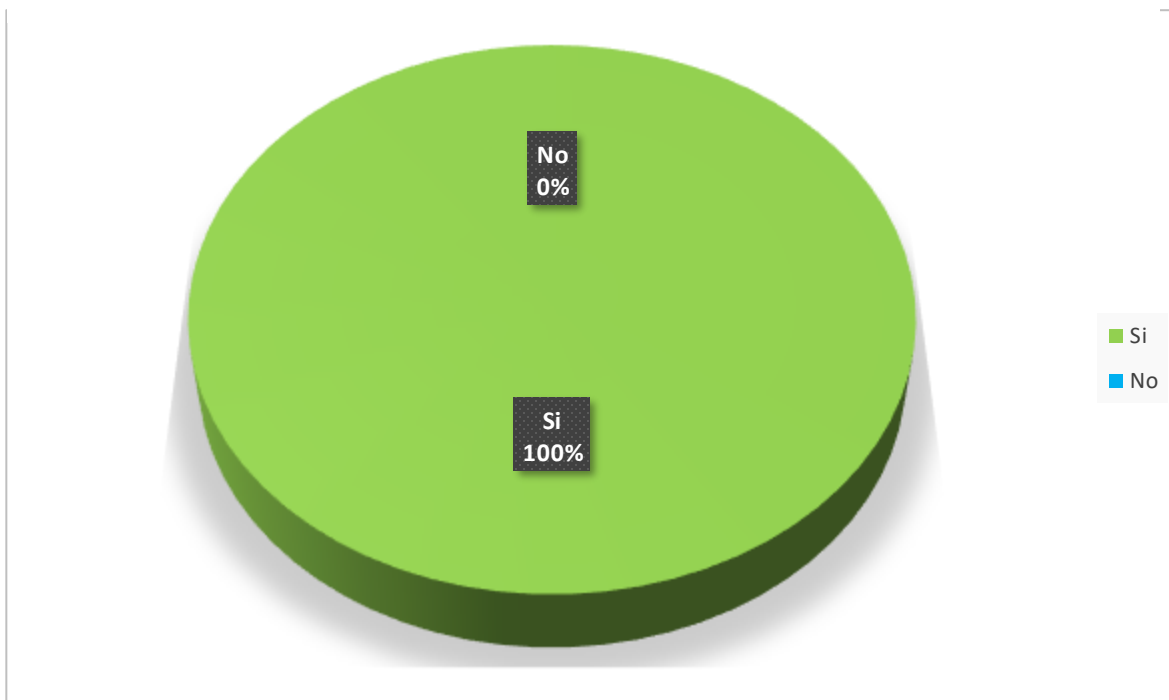
Tabla 1 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 1

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	-	-
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja

Autora: Adriana Mariela Espinosa Piedra

Ilustración 1: Representación gráfica – Pregunta Nro. 1



Interpretación:

Como se puede apreciar en la tabla del cuadro estadísticos No. 1 y su correspondiente gráfico destaca que de los treinta profesionales del Derecho que han sido encuestados que serían el 100%, si consideran que el Stealthing o “Retiro del preservativo sin consentimiento” si es un problema jurídico-social que vulnera los derechos, ya que, expone a las víctimas a riesgos de salud y a embarazos no deseados.

Análisis:

De este modo, en la primera pregunta que fue planteada estoy de acuerdo con la respuesta de los profesionales encuestados, debido que el Stealthing o “Retiro del preservativo” sin consentimiento por parte de la mujer es un problema jurídico-social que genera la vulneración de los derechos que están establecidos en la Constitución ecuatoriana como el derecho a la integridad personas donde se incluye a la integridad física, psíquica, moral y sexual. Igualmente, corresponde la necesidad que las decisiones tomadas por una pareja sean consentidas. Otro derecho que sería vulnerado bajo este problema es el "derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

Segunda Pregunta: ¿Considera Usted, que el retiro del preservativo durante el acto sexual debe ser una decisión compartida?

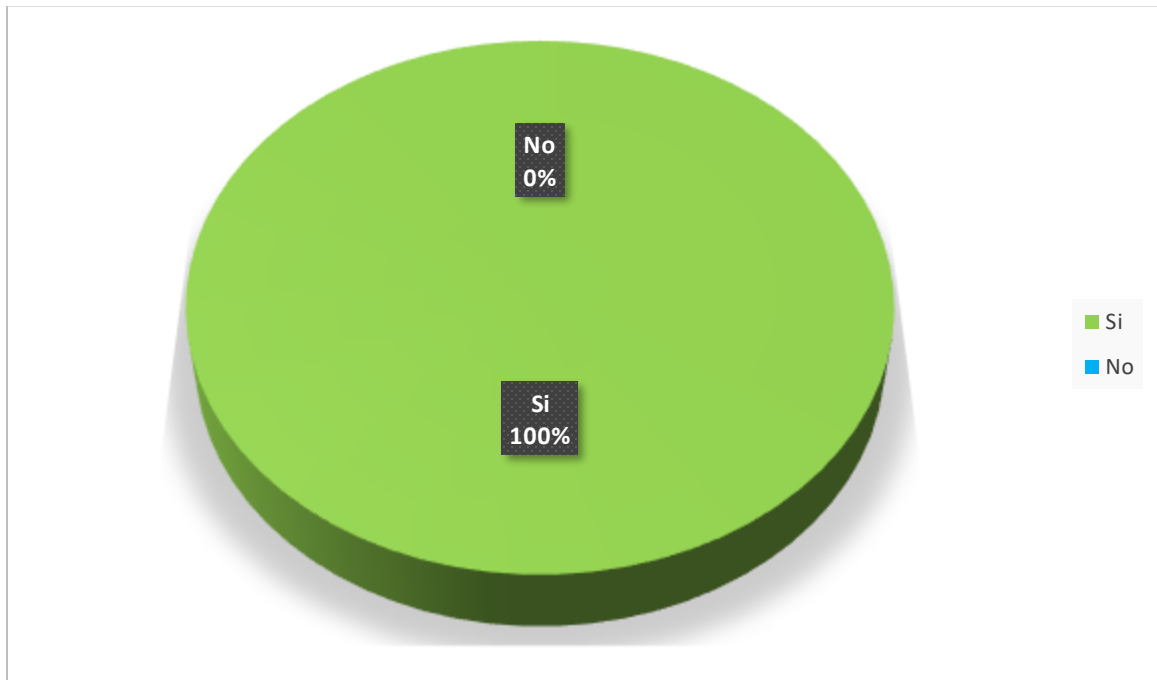
Tabla 2 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 2

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	-	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja

Autora: Adriana Mariela Espinosa Piedra

Ilustración 2: Representación gráfica – Pregunta Nro. 2



Interpretación:

Según la tabla del cuadro estadísticos No. 2 y su correspondiente gráfico se puede visualizar que de los 30 encuestados que representa el 100%, consideran que el retiro del preservativo, debe ser una decisión compartida, resaltando la importancia del consentimiento mutuo en las relaciones sexuales dentro de lo que es la autonomía corporal y la toma de decisiones de la protección y de la seguridad sexual deben ser bilaterales, sin ninguna excepción.

Análisis:

De este modo, en la primera pregunta que fue planteada estoy de acuerdo con la respuesta de los profesionales encuestados, debido al retiro del preservativo durante el acto sexual debe ser una decisión compartida, ya que el consentimiento mutuo es esencial en cualquier actividad sexual, y cualquier cambio en las condiciones acordadas debe ser discutido y aceptado por ambas partes. La comunicación abierta y el respeto hacia las preferencias y límites de cada individuo son fundamentales para mantener relaciones sexuales saludables y consensuadas.

Tercera Pregunta: ¿Estima Usted, que, con esta práctica del retiro del preservativo sin el consentimiento de la otra persona, se vulneren los derechos sexuales y reproductivos?

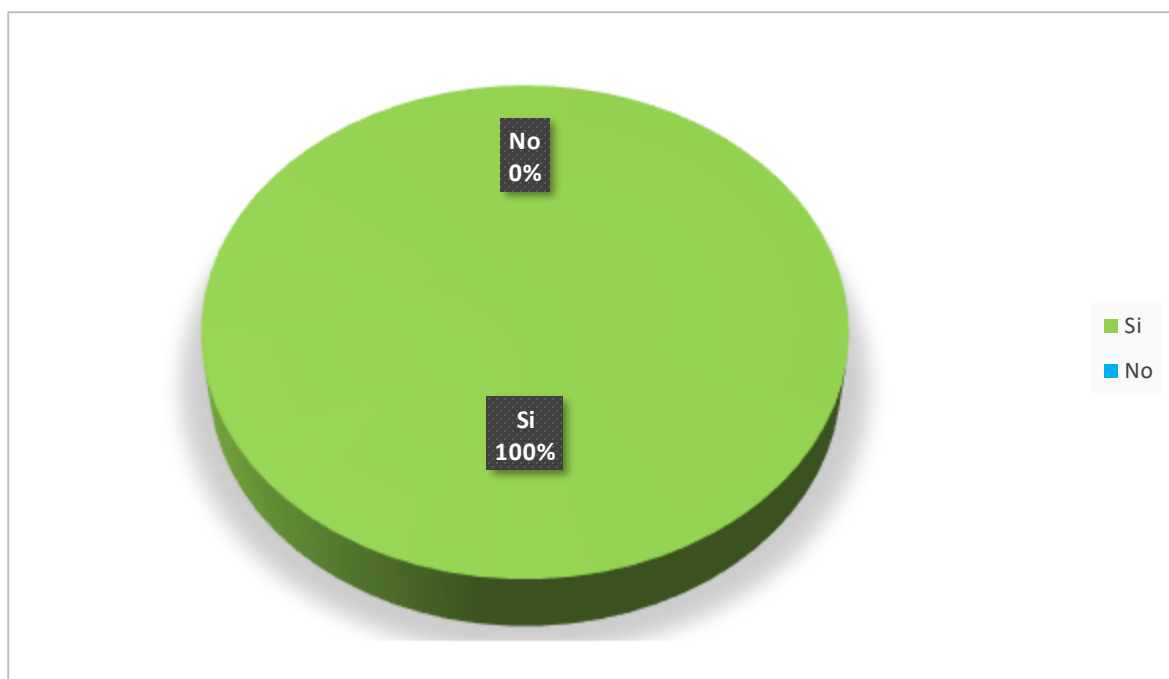
Tabla 3 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 3

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	30	100%
No	-	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja

Autora: Adriana Mariela Espinosa Piedra

Ilustración 3: Representación gráfica – Pregunta Nro. 3



Interpretación:

Según la tabla del cuadro estadísticos No. 3 y su correspondiente gráfico, se puede visualizar que de los 30 encuestados, que representa el 100%, los 30 profesionales del Derecho están de acuerdo que consideran que esta nueva práctica del retiro del preservativo sin consentimiento vulnera los derechos humanos. Destacan que el stealthing viola el consentimiento

sexual y, además, atenta contra los derechos fundamentales como es la autonomía, dignidad y salud de las personas que sean víctimas.

Análisis:

De este modo, en la primera pregunta que fue planteada estoy de acuerdo con la respuesta de los profesionales encuestados, debido con esta práctica se vulnera los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, esta práctica invade la integridad física y sexual de las personas. Al no existir el consentimiento de la mujer, se vulnera el derecho a la integridad personal contemplado en el art. 66 num 3 de la Constitución, que protege la integridad física, psíquica, moral y sexual. Es importante que este problema sea resaltado, para que las mujeres puedan también defenderse, y no permitir que se afecte su integridad en algo tan importante como es la intimidad de cada persona.

Cuarta Pregunta: ¿Piensa Usted, que el Stealthing constituye una afectación al derecho de autonomía personal de la mujer, por lo que debe ser considerado como una agresión sexual con consecuencias físicas y emocionales?

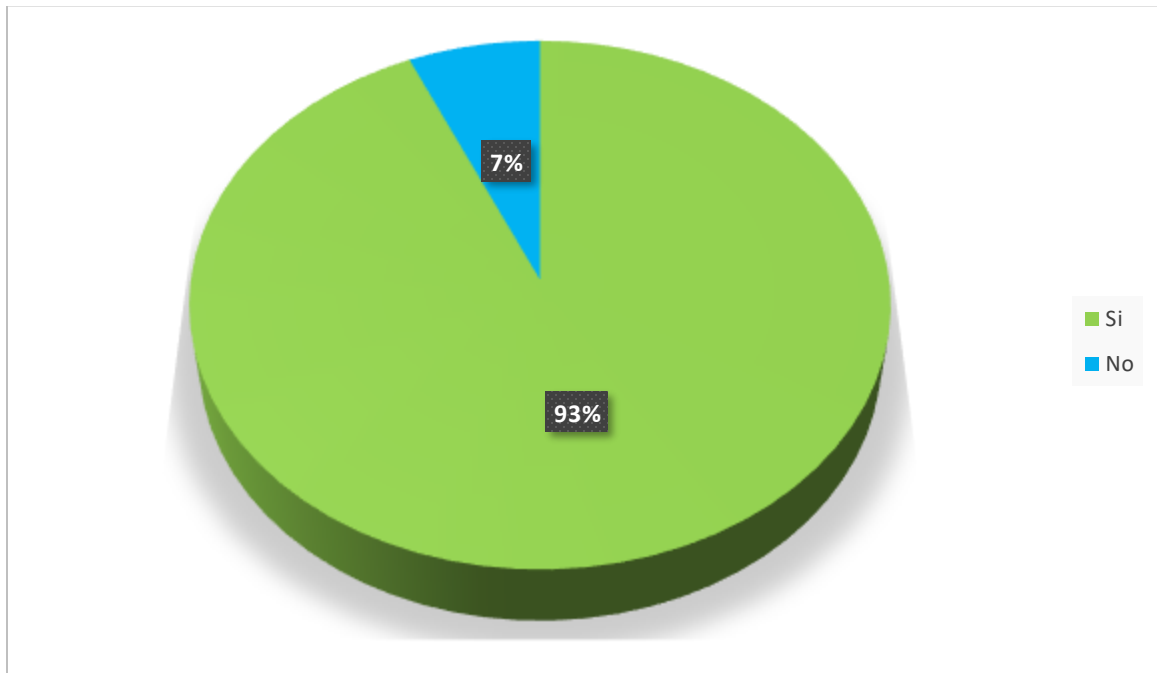
Tabla 4 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 4

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja

Autora: Adriana Mariela Espinosa Piedra

Ilustración 4: Representación gráfica – Pregunta Nro. 4



Interpretación:

Según la tabla del cuadro estadísticos No. 4 y su correspondiente gráfico se puede visualizar que de los 30 encuestados que serían el 100%, el 93% perteneciente a los 28 profesionales del Derecho consideran que el stealthing debe ser considerado como una agresión sexual con consecuencias físicas y emocionales para la mujer ya que su cometimiento primero vulnera derechos fundamentales como el de libertad reproductiva y el 7% correspondiente a 2 encuestados no están de acuerdo que esta practica sea considerado como una agresión sexual con consecuencias físicas y emocionales.

Análisis:

De este modo, en la primera pregunta que fue planteada estoy de acuerdo con la respuesta de la mayoría de los profesionales encuestados, debido que el Stealthing o “Retiro del preservativo” sin el debido consentimiento por parte de la mujer al ser un problema con graves afectaciones a nivel psicológico, físico; como son los que pueden conducir a problemas de enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, y efectos nocivos en la salud mental

de la mujer. Esta práctica corresponde a un tipo de agresión sexual, considerando que no existe el consentimiento de la mujer.

Quinta Pregunta: ¿Cuáles cree Usted, son las posibles consecuencias físicas, emocionales que enfrentan las víctimas que sufren “Stealththing” en sus relaciones sexuales?

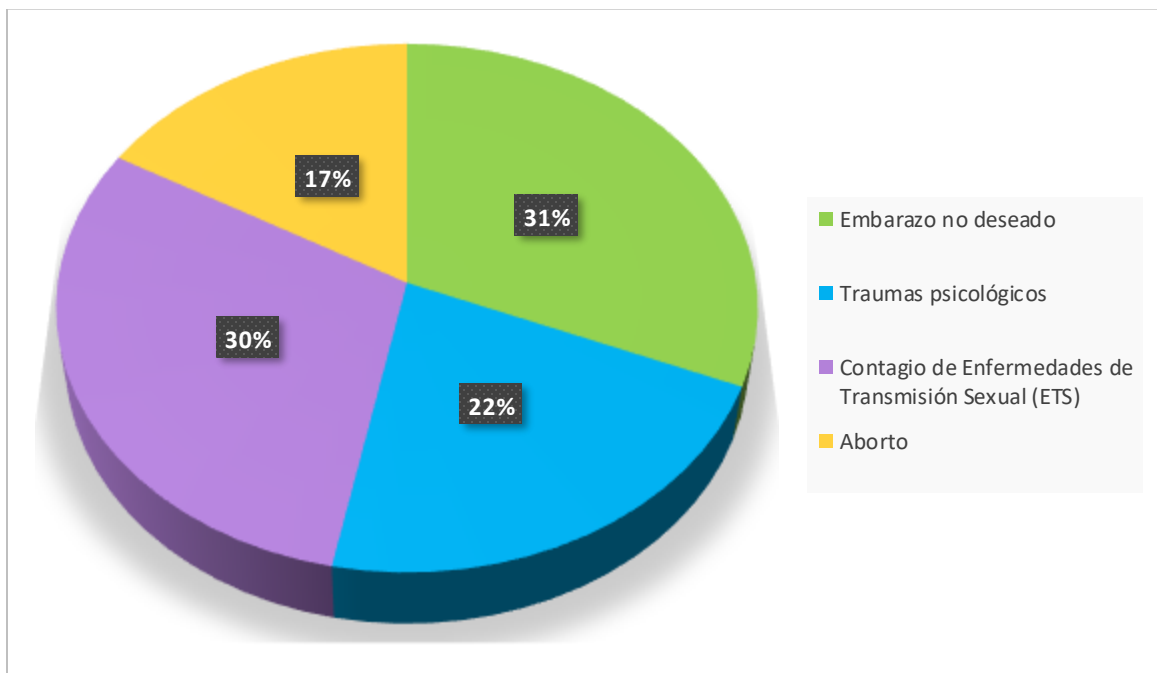
Tabla 5 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 5

Indicadores	Variables	Porcentaje
Embarazo no deseado	30	31%
Traumas psicológicos	21	22%
Contagio de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS)	29	30%
Aborto	16	17%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja

Autora: Adriana Mariela Espinosa Piedra

Ilustración 5: Representación gráfica – Pregunta Nro. 5



Interpretación:

Según la tabla del cuadro estadísticos No. 5 y su correspondiente gráfico se puede visualizar que de los 30 encuestados señalaron varias opciones sobre las consecuencias física, emocionales que tendrían las víctimas de este acto, arrojando el 31% correspondiente de los 30 encuestados señalaron el embarazo no deseado, el 30% que es una variación de 29 encuestados señalaron el contagio de enfermedades de transmisión sexual, el 22% que es de un total de 21 de encuestados señalaron los traumas psicológicos y el 17% que es un total de 16 encuestados de 30 de aborto.

Análisis:

En cuanto a la quinta pregunta, podemos observar que los todos los profesionales están de acuerdo que la consecuencia principal que existiría cuando se retire el preservativo sería el embarazo no deseado señalando la gravedad y preocupación sobre el impacto que tiene un embarazo no planificado en la vida de las víctimas. La segunda circunstancia con alto porcentaje es el contagio de una enfermedad venérea, ya que esta es una consecuencia significativa en la salud sexual; la tercera consecuencia importante es sobre los traumas psicológicos, ya que resalta el impacto que tendría la víctima tanto emocional como mental.

Sexta Pregunta: La Constitución de la República del Ecuador señala el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva; y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener. En base a esto ¿Considera Usted, que el acto sexual es un acto voluntario de la pareja por lo tanto el retiro del preservativo, sin consentimiento de la otra persona debe ser considerado en nuestra legislación penal como una agravante dentro de los delitos sexuales?

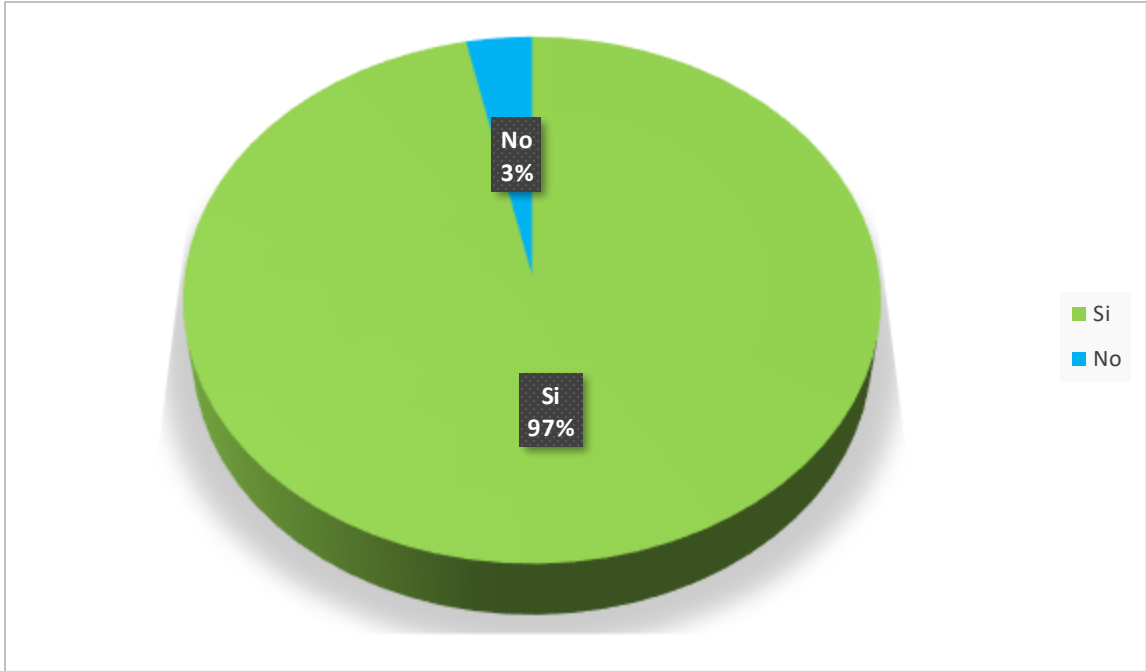
Tabla 6 Cuadro estadístico – Pregunta Nro. 6

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	97%
No	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Provincia de Loja

Autora: Adriana Mariela Espinosa Piedra

Ilustración 6: Representación gráfica – Pregunta Nro. 6



Interpretación:

Según la tabla del cuadro estadísticos No. 6 y su correspondiente gráfico se puede visualizar que de los 30 encuestados que serían el 100%, el 97% perteneciente a los 29 profesionales del Derecho consideran que el Stealthing debe ser considerado en nuestra legislación penal como un tipo penal de agresión sexual y el 3% que es perteneciente a 1 encuestado indica que no se debe tener en cuenta como un tipo penal.

Análisis:

Las respuestas que nos otorgaron los profesionales del Derecho, es clara su expresión de que exista una modificación de las leyes para que se adapte a los nuevos cambios que hay en la sociedad como es el caso del stealthing, para que se proteja los derechos de autonomía sexual. En la legislación se debe reflejar la conciencia del consentimiento y la de los derechos individuales en el acto de retirar el preservativo en secreto sin el consentimiento de la otra persona, esto se

consideraría una forma de agresión sexual, existiendo una violación de los derechos garantizados por la Constitución de la República del Ecuador.

6.2 Resultados de Entrevistas

La presente técnica de la entrevista fue aplicada en una muestra de 5 profesionales del Derecho especialistas en Derecho Penal entre ellos abogados de libre ejercicio y fiscales de los cuales se obtuvo la siguiente información:

Primera Pregunta: Considera Usted, ¿Qué el Stealthing o “Retiro del Preservativo” sin el consentimiento de la mujer es un problema jurídico-social que genera vulneración de derechos?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Considero que vulneración de derecho si existe, porque todo ataque a la voluntad sin el consentimiento de la persona ya es ofensivo.

Segundo Entrevistado: Estoy totalmente de acuerdo, ya que se correspondería a que la persona no está dando su consentimiento y debemos de entender que la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal manifiesta sobre el consentimiento que debe rendir la persona y sobre su integridad sexual que no debe ser violentada.

Tercer Entrevistado: Claro que sí, porque afectaría la libertad sexual en tener relaciones sexuales con proyección de evitar un embarazo y consecuentemente de realizarlo sin ningún tipo de protección sin el consentimiento de la pareja tendría una incidencia directa.

Cuarto Entrevistado: Si, considero que el Stealthing es un problema jurídico-social que genera vulneración de derechos porque cuando se retira el preservativo sin el consentimiento de la otra persona, claramente no se está tomando en consideración los deseos o la opinión de la otra persona y obviamente esto no se le va a informar, y en varias ocasiones la Corte Interamericana de Derechos Humanos siempre ha aclarado la importancia de dar el consentimiento informado, claramente en estos casos no se lo cumpliría.

Quinto Entrevistado: Sí, el “Stealthing” o “Retiro del Preservativo” sin el consentimiento de la mujer constituye un problema jurídico-social que genera vulneración de derechos. Ya que este acto implica una violación de la autonomía personal y la integridad sexual de la mujer, afectando así su capacidad para tomar decisiones informadas sobre su salud reproductiva. La falta

del consentimiento en la modificación de las condiciones acordadas previamente dentro de la actividad sexual infringe los derechos fundamentales que tiene la persona, creando así un contexto donde se pueden considerar violaciones a la integridad física, sexual u psicológica.

Comentario del Autor:

De la misma manera, comparto la opinión de los profesionales encuestados en el que la percepción de que el "Stealth" o retiro del preservativo sin consentimiento constituye una vulneración de derechos, especialmente en el ámbito de la autonomía y la integridad sexual. Ya que destaca la idea de que cualquier ataque a la voluntad sin el consentimiento es ofensivo y constituye una vulneración de derechos. Además, que el Stealth va en contra de estos principios, como en la importancia que se tiene en la toma de las decisiones informadas sobre la salud reproductiva, subrayando que el acto no consentido.

Segunda Pregunta: ¿Cree Usted pertinente, que el retiro del preservativo durante el acto sexual debe ser una decisión compartida?

Respuestas:

Primer Entrevistado: En efecto, en el momento de que se existe consentimiento siempre va a haber los acuerdos mutuos mínimos y uno de ellos el tener y el decidir sobre el uso de un mecanismo anticonceptivo usarlo o no es muy privativo de la persona y si hay consenso claramente podemos estar dentro de un acuerdo previo y en el momento de transgredir este acuerdo previo por una de las partes o obligarle a la otra persona a transgredirlo ya es ofensivo.

Segundo Entrevistado: Si, realmente para que no exista un delito sobre la persona o el hombre que proceda un retiro del preservativo debe ser consentido por las dos personas.

Tercer Entrevistado: Naturalmente, porque si es parte de una relación sexual. La relación sexual para que no sea consentida como una conducta penalmente irrelevante, debe ser y existir un consenso de ambas partes.

Cuarto Entrevistado: Por supuesto que sí, si la relación sexual es de dos personas, las dos personas deben tomar la decisión.

Quinto Entrevistado: Si, ya que la cuestión del retiro del preservativo durante el acto sexual es un tema delicado que involucra la comunicación y el consentimiento entre las partes. Es por eso, que el retiro del preservativo debe ser una decisión compartida y basado en el respeto mutuo y la comunicación transparente entre las personas involucradas.

Comentario del Autor:

Las respuestas de los entrevistados, estoy de acuerdo en el que dentro de las relaciones sexuales el retiro del preservativo debe ser una decisión compartida por ambas partes, ya que, esto nos señala la comprensión colectiva en el consentimiento y en el respeto de los acuerdos planteados, estos son importantes para que se garantice el bienestar y la autonomía de los individuos.

Tercera Pregunta: ¿Considera Usted, que esta práctica del retiro del preservativo sin el consentimiento de la otra persona vulnera los derechos sexuales y reproductivos de la mujer?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Claro que sí, ya que se le vulneraría los derechos de decidir en su cuerpo y en los derechos reproductivos y sexuales que tiene.

Segundo Entrevistado: Si, en su totalidad. No olvidemos que el preservativo sirve netamente para cuidar al ser humano para no contagiarse de enfermedades de transmisión sexual. Entonces hablando que en el momento que el hombre decida quitarse este medio de protección está violentando totalmente los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.

Tercer Entrevistado: Si, porque si no es por el consentimiento de ella, se está afectando a los derechos reproductivos y sexuales que tienen.

Cuarto Entrevistado: Si, porque si basándonos en una lógica si se está utilizando preservativo entre varias aficiones una de ellas puede ser la planificación familiar en el caso que se quite el preservativo se está afectando a las decisiones reproductivas de planificación familiar de cuantos hijos quiere tener ahora o no, de la mujer especialmente, entonces se está afectando el

derecho de la integridad sexual, puede ser también la integridad psicológica y también sobre todo en las decisiones sobre su cuerpo.

Quinto Entrevistado: Si, el stealthing o retiro del preservativo sin el consentimiento de la mujer puede vulnerar sus derechos sexuales y reproductivos. Los derechos vulnerados son los derechos sexuales y reproductivos incluyendo el derecho a tomar decisiones informadas sobre la propia salud sexual y reproductiva, así como el derecho a la integridad corporal y la autonomía sexual.

Comentario del Autor:

Estoy de acuerdo con los comentarios de los cinco entrevistados, en que se debe considerar el consentimiento de ambas partes en el momento de retirar el preservativo en las relaciones sexuales ya que si no es consentido aquí existe una vulneración de los derechos sexuales y reproductivos.

En base de sus respuestas, nos señala sobre la comprensión clara y consensuada en la práctica del retiro del preservativo sin consentimiento, vulnera a los derechos sexuales y reproductivos de la mujer. Resaltando que esta acción debilita los derechos en la decisión de su propio cuerpo, de sus derechos reproductivos y sexuales, impactando de manera negativa en primer lugar la planificación familiar, integridad sexual y psicológica de la mujer.

Cuarta Pregunta: Dentro de su opinión, ¿Considera que el Stealthing constituye una afectación al derecho de autonomía personal de la mujer, por lo que debe ser considerado como una agresión sexual con consecuencias físicas y emocionales?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Si, yo creo que el explayarse a romper un acuerdo previo más aún con la libertad que tiene la gente en reproducirse o no, intentamos que el uso de un medio anticonceptivo es para evitar embarazo, en este caso el de barrera a más del embarazo, un contagio de transmisión sexual.

Segundo Entrevistado: Se debe, primeramente, tener un precedente para que no exista estos delitos, en la actualidad va creciendo las nuevas formas de delitos sexuales. Ya que esto genera vulneración a los derechos reproductivos y sexuales que tiene la mujer en consentir y en la toma de decisiones en las relaciones sexuales.

Tercer Entrevistado: Siendo la libertad sexual un derecho constitucionalmente tutelado, considero que si afecta a estos derechos y consecuentemente este tipo de conducta de proceder sin el consentimiento de la mujer debería ser considerado como una conducta penal relevante.

Cuarto Entrevistado: Si, de hecho, esta práctica fomenta aún más lo que es la figura que tiene la sociedad sobre la mujer como un objeto meramente sexual, como un objeto meramente para satisfacer a la figura masculina. El hecho de quitarse el preservativo sin tomar en cuenta las decisiones de la otra persona que generalmente es la mujer, afecta a su autonomía en sentido de que se minimice sus decisiones, se minimicen sus sentimientos y sus tomas de decisiones.

Quinto Entrevistado: Si, porque con esta práctica del acto de retirar el preservativo sin el conocimiento o consentimiento de la mujer va en contra de su capacidad para tomar decisiones informadas o consensuadas en el ámbito sexual. Esto puede tener consecuencias físicas, como el riesgo de transmisión de enfermedades de transmisión sexual o un posible embarazo no deseado, así como consecuencias emocionales significativas, como la violación de la confianza y el impacto en la salud mental de la persona afectada.

Comentario del Autor:

De acuerdo con los comentarios de esta pregunta por parte de los entrevistados, coincido en que se debe resaltar la importancia del respeto a la autonomía de los cuerpos y de los derechos reproductivos y sexuales de las personas, especialmente de las mujeres, y por considerar el "stealthing" como una conducta penal relevante en el contexto de la vulneración de estos derechos. La conducta del retiro del método de protección sin el consentimiento de la mujer, violenta todos los derechos sexuales y reproductivos que se encuentran protegidos en la norma constitucional, eso debilita en la autonomía de la mujer sobre su propio cuerpo, en las decisiones reproductivas. La razón de que el condón sea extraído afecta profundamente la integridad sexual, libertad de la mujer, interceptando su planificación familiar y su toma de decisiones sobre su salud sexual.

Quinta Pregunta: ¿Qué afecciones físicas y emocionales cree usted que enfrentan las víctimas que sufren “Stealthing” en sus relaciones sexuales?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Hay múltiples afecciones, empezando desde un embarazo no deseado, partiendo desde una interrupción de un embarazo en el caso de que sea necesario y en el peor de los casos de una transmisión de enfermedad venérea.

Segundo Entrevistado: En las relaciones sexuales, la víctima primeramente sufre daños psicológicos que pueden durar mucho tiempo, como, por ejemplo, tener miedo a la sociedad, miedo de las personas, existen varias consecuencias que la mujer al ser víctima de un delito sexual sufre, no solo en sí mismo sino emocionalmente ya sea en su cuerpo como a veces en momento de autolesionarse o auto eliminarse.

Tercer Entrevistado: Pienso, que más afecta a los derechos de libertad sexual, integridad sexual, una afectación de carácter psicológico en virtud de que la consecuencia que generaría este tipo de acciones es de un estado de gravidez del consentimiento de ella.

Cuarto Entrevistado: Emocionales considero que se puede desarrollar las dependencias de ansiedad y depresión, también encontramos el estrés obviamente si se quita el preservativo en el momento del acto sexual, ya que se lo está utilizando con un fin ya sea para protegerse de una enfermedad venérea. Ahora físicamente puede ser que contraigan enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados. Infecciones y entre otras cosas, como desconfianza que pueden tener las parejas subordinadas que pueden ser las mujeres en mantener relaciones sexuales.

Quinto Entrevistado: Las afecciones que considero que sufren las víctimas de esta nueva práctica en sus relaciones sexuales de manera física contraigan enfermedades de transmisión sexual, embarazos no deseados, infecciones y de manera emocional sufre desconfianza en las relaciones amorosas como sexuales y el impacto en la salud mental de la persona afectada.

Comentario del Autor:

Tomando en cuenta los comentarios de los cinco entrevistados, podemos deducir en que las consecuencias físicas como emocionales que sufren las víctimas de esta nueva práctica es en

lo físico un embarazo no deseado, la transmisión de una enfermedad venerea y la infección de transmisión sexual. Y en cuanto a lo emocional, esto conllevaría a que tenga cierta desconfianza en la sociedad, como a una relación sexual por la falta de consentimiento en el retiro del preservativo.

Sexta Pregunta: Por los temas expuestos con anterioridad. ¿Considera Usted, que el Stealthing debe ser considerado en nuestra legislación penal ecuatoriana como un tipo penal de agresión sexual?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Yo soy de la idea, de que no tipificarlo como un delito independiente sino más bien como un agravante de por parte de uno de los delitos sexuales que ya están estipulados en el COIP.

Segundo Entrevistado: Si, se lo debe tomar en cuenta en su totalidad ya que así evitamos de que existan más agresiones sexuales de este tipo hacia el grupo más vulnerable que en este caso son las mujeres.

Tercer Entrevistado: Si cumple con los parámetros de la doctrina dogmática del delito que sea típica antijurídica y culpable, siempre y cuando que se pondere bien los bienes jurídicos que se pone en riesgo como es en este caso son los bienes jurídicos tutelados constitucionalmente.

Cuarto Entrevistado: Si, considero que es un gran vacío legal que existe actualmente en el Código Orgánico Integral Penal, ya que el Derecho va cambiando, va evolucionando según la sociedad. Ya que claramente no se cumple el punto medular de las relaciones sexuales que es el consentimiento informal, sino se cumple es claramente una agresión.

Quinto Entrevistado: Si, esto se debe a que el Derecho está en constante evolución, adaptándose a las transformaciones en la sociedad. Es evidente que el aspecto central de las relaciones sexuales, que es el consentimiento implícito en el uso del preservativo, no se refleja adecuadamente en la legislación actual. La falta de cumplimiento de este elemento esencial debería considerarse claramente como una forma de agresión, pero a mi criterio lo veo más como un agravante de uno de los delitos sexuales, que un delito independiente.

Comentario del Autor:

Teniendo en cuenta los comentarios de los entrevistados, estoy de acuerdo con ellos en que por una parte si se lo debe considerar como un tipo penal, ya que el Derecho evoluciona de acuerdo como avanza la sociedad y se genera nuevos delitos sexuales, tomando en cuenta el comentario del primer entrevistado sugiere no tipificar el "stealththing" como un delito independiente, sino como un agravante. Esto podría implicar una conexión más directa con las leyes sobre las infracciones a los delitos sexuales existentes, permitiendo una mayor flexibilidad en la aplicación de sanciones.

Séptima Pregunta: ¿Cómo cree Usted, que se debería afrontar este problema social para una correcta aplicación en nuestra legislación?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Primero sensibilizar a la gente sobre la autonomía de los cuerpos tanto de la mujer como el del hombre, segundo instruir sobre la razón de ser de los mecanismos anticonceptivos, los múltiples que haya y tercero saber que el consentimiento es un fundamento básico para no trasgredir física y psicológicamente, ni sexual a las personas. Una vez sensibilizados, podemos normar y tipificar.

Segundo Entrevistado: Creo que se debería difundir sobre esta nueva práctica sexual y que tengan el conocimiento las dos partes, así tampoco a falta de desconocimiento no se pueda cometer este delito.

Tercer Entrevistado: Concientizando a la sociedad de este nuevo delito sexual, que sepan del consentimiento en las formas de decisiones en las relaciones sexuales.

Cuarto Entrevistado: Lo primero que se debe hacer es un estudio y planificación de la afectación de esta nueva práctica, informar a la sociedad sobre esta nueva forma de agresión sexual, así mismo enseñar sobre el debido uso de los métodos anticonceptivos dentro de una relación sexual.

Quinto Entrevistado: Una manera de afrontar el Stealthing, es que se haga conocer a la sociedad sobre esta nueva práctica sexual, que exista charlas en los centros educativos sobre el mejor uso de los métodos anticonceptivos y sobre el consentimiento en las relaciones sexuales.

Comentario del Autor:

Basándonos en las respuestas de los entrevistados puedo resaltar en que la manera para afrontar esta nueva práctica antijurídica es primero concientizar a la sociedad sobre la autonomía de los cuerpos, tanto de mujeres como de hombres. Así mismo de enfatizar la necesidad de instruir sobre la función de los mecanismos anticonceptivos y la diversidad de opciones disponibles. De reconocer que el consentimiento es fundamental para evitar transgresiones físicas, psicológicas y sexuales. Este fundamento básico se considera esencial para el respeto mutuo en las relaciones íntimas.

6.3 Estudio de Casos

El presente estudio de casos se desarrolla en base de noticias expuestas por los medios de comunicación, considerando así sus contenidos para poder ser analizados, interpretados y expuestos en el siguiente apartado.

6.3.1 Caso Nro. 1

Datos Referencia

Fuente: CIMACNOTICIAS

¿Qué es el stealthing y por qué Sí es una forma de violencia contra las mujeres?

Fecha: 06 de julio, 2023

Antecedentes:

El “stealthing” es la práctica que un hombre toma la decisión de quitar la barrera de protección durante el acto sexual sin el consentimiento o conocimiento de su pareja. Esta nueva forma de violencia sexual vulnera la autonomía corporal que tiene las mujeres y que trae consigo graves implicaciones para su salud sexual y emocional; como embarazos no deseados y enfermedades venéreas. Esto es una violación de la confianza y el consentimiento previamente acordado entre las personas implicadas.

En México no existe una cifra sobre esta nueva práctica, pero experiencias personales de mujeres que han compartido sobre el retiro del preservativo “sin su consentimiento” destacando las frases comunes de sus agresores como “no se siente lo mismo”, “se me cayó el condón y no me di cuenta” o “cálmate, no pasa nada”. Pero no se dan cuenta que estas excusas minimizan la gran gravedad que ocasiona este acto.

Especialistas de derecho penal como la especialista María Fernanda García, argumenta que el stealthing es una violación de la autonomía corporal y se debe ser tratado como una forma de violación, ya que, las víctimas del “stealthing” enfrentan consecuencias emocionales, físicas y sociales muy significativas. Demostrando así la generalización que hay en la sociedad de los estereotipos de género que responsabilizan a las mujeres por la violencia y proteger así los derechos y salud de las mujeres de México.

Comentario de la autora:

La presente noticia involucra sobre el stealthing como una forma de violencia sexual en la cual trata sobre el retiro del preservativo durante el acto sexual sin consentimiento o conocimiento de la pareja. Destacando, así como este acto viola la autonomía corporal de las mujeres, causando graves implicaciones para su salud sexual y emocional, como es claro ejemplo los embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.

Así mismo, resaltando las excusas comunes que los agresores minimizan la gravedad del acto, constituyendo así una violación de la confianza y del consentimiento de la otra persona involucrada. En México, no hay cifras oficiales sobre esta práctica, pero las experiencias compartidas por aquellas víctimas resaltan la urgencia de poder reconocer y así sancionar el stealthing como una violación para fortalecer la protección de los derechos de salud y sexual. Y así superar los estereotipos de género que minimizan la realidad sobre la violencia sexual en la actualidad.

6.3.2 Caso Nro. 2

Datos Referencia

Fuente: EUROPA PRESS

Condenado a dos años de cárcel por abuso sexual en la modalidad de “stealthing”

Fecha: 22 de enero, 2024

Antecedentes:

La Audiencia Provincial de Madrid condenó a un hombre a dos años de prisión por haber mantenido relaciones sexuales sin usar el preservativo, incumpliendo así una condición explícita que fue impuesta por la mujer. La condena fue por abuso sexual en la modalidad de “stealththing”, término que describe la retirada o no del uso del condón durante las relaciones sexuales sin haber obtenido el consentimiento de la otra parte involucrada.

La persona acusada y la víctima se conocieron a través de una aplicación de citas. Antes del suceso, conversaron sobre los métodos de barrera y la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, ya que era una gran preocupación para la mujer. Es así como la mujer asignó varias condiciones para así poder mantener las relaciones sexuales, sobresaliendo la obligación del uso del preservativo durante la penetración vaginal. En el transcurso del encuentro sexual, el hombre apagó la luz y simuló la aplicación de la barrera de protección; es así como la mujer confiando en su palabra, no verificó inicialmente el cumplimiento de esa condición fundamental. Pero al descubrir que él no lo estaba usando, ella interrumpió el acto sexual de inmediato. Haciendo que la víctima experimente un nerviosismo y propensión al llanto por lo sucedido. Fue atendida en un hospital, en un centro de crisis y en uno integral contra la violencia sexual. Actualmente ella sigue un tratamiento de psicoterapia.

La sentencia estableció que la mujer había dado consentimiento condicionado al uso del preservativo. Y que hubo una violación sobre esta condición atentando así a su libertad sexual. El acusado engañó a la víctima al hacerle creer que usaba el condón. Él tenía conocimiento que su conducta podría ser ilícita ya que actuó con toda la intención, y la ausencia de una justificación válida fue combinada con el testimonio de la víctima y las pruebas presentadas. Es así, que la parte actora fue condenada a indemnizar a la víctima con 5.000 euros por los daños morales que le ocasionó a la víctima.

Comentario de la autora:

Esta noticia, nos muestra como la Audiencia Provincial de Madrid, logró condenar a un hombre por abuso sexual en característica de “stealththing”, la sentencia reconoció que esta práctica constituyó una violación al consentimiento y atentado a la libertad sexual de la persona afectada.

Resaltando así que el consentimiento es muy fundamental en cualquier relación sexual. Señalando así, que la mujer impuso de manera clara las condiciones para poder tener relaciones sexuales, siendo la más fundamental el uso del preservativo.

El acusado desobedeció aquellas instrucciones actuando de una manera engañosa, en el momento de haber apagado la luz simuló que se colocó el condón. Demostrando así una intención de engañar y violar el consentimiento de la víctima. A raíz de eso, la persona afectada sufrió daño emocional y psicológico, causando que fuera atendida en un hospital, en un centro de crisis y un centro integral contra la violencia sexual. El tribunal concluyó que el actor debe pagar una indemnización a la víctima de un valor de 5.000 euros por daños morales, el acusado intentó defenderse alegando todo que fue un malentendido, sin embargo, esta fue descartada, resaltando que su conducta es intencional.

6.3.3 Caso Nro. 3

Datos Referencia

Fuente: EL COMERCIO

Testimonio de una víctima: “Si nos culpan cuando nos matan, ¿cómo denunciar el stealthing?”

Fecha: 18 de octubre, 2021

Antecedentes:

En el Estado de California, EE. UU, hubo la reciente legislación que ha dado un gran paso significativo dentro de lo que es la protección de los derechos sexuales y reproductivos, al prohibir el retiro no consensuado del condón durante el sexo, conocido como “Stealthing”. En el que consiste el retiro del preservativo sin el consentimiento o conocimiento de la otra persona implicada durante el acto sexual. Esta legislación refleja un gran paso dentro de la protección del consentimiento explícito en las relaciones sexuales y subraya la importancia de respetar aquellas condiciones acordada entre las partes involucradas.

Para la abogada Ana Cristina Vera que forma parte de la organización Surkuna, explica que, el retiro del preservativo sin consentimiento se puede considerar como un tipo de violencia sexual en Ecuador, sin embargo, no está específicamente tipificado en la norma penal. Esto llega

limitar las posibilidades de una sanción penal para este acto inmoral. Ya que el delito de Violación se encuentra estipulado cuando exista un acto sexual con violencia, coerción o intimidación, se puede argumentar que existe coerción si se consintieron las relaciones sexuales con condón y se llevó el consumo del acto sexual sin la barrera de protección.

En Ecuador ilustra la experiencia de una víctima del “stealthing”. El testimonio de Johana, nombre que se le dio para proteger su identidad, nos menciona que a sus 22 años ella mantenía relaciones sexuales casuales con un hombre que en algunas ocasiones tomaba la decisión de quitarse el condón sin su consentimiento. En ese momento, ella no asimiló lo que estaba ocurriendo, ni lo veía como un abuso debido a la desinformación sobre esta nueva práctica y la falta de educación sexual. Con el pasar del tiempo, Johana comprendió que su consentimiento había sido violado y que lo que le ocurrió fue un abuso. Su relato destaca la necesidad urgente sobre la educación sexual y un cambio en la percepción social para apoyar a las víctimas que han sufrido o sufren este tipo de agresión en el Ecuador y la dificultad para denunciar esta agresión, destacando así que la sociedad aún no se encuentra preparada para entender y aceptar este tipo de denuncias.

Comentario de la autora:

Esta noticia resalta el gran paso en el Derecho por su reciente legislación el Estado de California, en el que prohíbe el retiro del preservativo sin consentimiento, mostrando así un avance significativo para proteger los derechos sexuales y reproductivos, subrayando así la importancia del consentimiento explícito en las relaciones sexuales. Ya que, esta ley establece un precedente fundamental para el respeto de las condiciones acordadas entre las partes involucradas, marcando así un gran hito importante hacia la justicia sexual de la mujer.

En Ecuador, hay experiencias personales de este tipo de violencia sexual, como es el caso de Johana que a través de su testimonio menciona que fue víctima de esta práctica, destacando así la urgencia de la enseñanza sobre la educación sexual, y que en el país existe un gran desconocimiento sobre que es el stealthing; y de un cambio en la percepción de la sociedad para apoyar a las víctimas y así facilitar las denuncias para esta nueva práctica. Destacando así también la necesidad de una legislación más clara y comprensiva para proteger a las personas que sufrieron o estén sufriendo del “Stealthing”.

6.3.4 Caso Nro. 4

Datos Referenciales

Fuente: BBC NEWS MUNDO

“Stealthing: No sabía que era una violación hasta que me pasó a mí”

Fecha: 31 de Julio, 2021

Antecedentes:

El stealthing o la extracción no consensuada del condón es una práctica que es considerada como una violación bajo la ley del Reino Unido, solo ha existido un enjuiciamiento exitoso en el 2019. Gemma, nombre ficticio que se le dio para proteger su identidad, comparte su experiencia sobre el “stealthing”. Gema expresa que tuvo relaciones sexuales con su pareja sexual que decidió quitarse el preservativo sin su conocimiento o consentimiento, esta decisión la hizo sentir molesta y confundida, esta acción dio resultado a un embarazo, la víctima le escribió a su pareja, pero él minimizó el asunto al sugerir que se realice un aborto, ya que era una solución sencilla y económica.

A pesar de que decidió interrumpir el embarazo, fue una decisión extremadamente difícil para ella. Después de comprender que su experiencia constituía una violación, le informó a la policía lo sucedido, pero el caso no avanzó debido a falta de pruebas. La policía le explicó que, dado que era “su palabra contra la de él”, no podían seguir con el caso, a lo que Gemma se sintió más frustrada y desamparada.

Otra víctima que de la misma manera compartió su experiencia sobre el stealthing, es Edem Ntumy, ella expresa que su pareja tomo la decisión de extraer el preservativo sin su consentimiento durante la relación sexual. En ese momento, ella lo confrontó, pero él negó el hecho y reaccionó con agresividad, lo que llevó a cortar comunicación entre ellos. Edem no reportó el incidente a las autoridades por el simple hecho de que no le creerían.

Edem menciona que ha habido un aumento de denuncias de violación en los últimos cinco años, pero que han disminuido drásticamente los números de casos que llegan a los tribunales. Ella, que ahora trabaja dentro del ámbito de la salud sexual, aboga por la creación de un método alternativo para así registrar incidentes que no implique necesariamente el sistema de justicia penal, de modo que las víctimas de esta práctica puedan denunciar sin necesidad de ir por la ruta

de la participación de la policía. Además, que resalta la gran importancia de que se respete los límites dentro de las relaciones sexuales casuales y expresando su preocupación por el posible riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual.

Comentario de la autora:

El stealthing o el retiro sin consentimiento de la barrera de protección, es una violación de los derechos sexuales y reproductivos, tal como se expresa en los trágicos relatos de Gemma y Edem. Ambas víctimas presentan de qué manera, el stealthing no solo viola su consentimiento, sino que también resulta en consecuencias emocional y físicas. Como es el caso de Gemma, que pasó por la angustia y la responsabilidad de tomar una decisión sobre su futuro al enfrentar un embarazo no deseado resultado de la violación. Además, que informó a la policía sin tener éxito, pasando por una frustración y desesperanza.

En cuanto, la experiencia de Edem también resalta algunas de las barreras que diversas víctimas luchan para informar de estos delitos. Si bien el número de víctimas de violación que presentan denuncia, la realidad es que la cantidad de casos que avanzan son muy pocos en los tribunales. Edem presentó una propuesta de que se establezca un sistema alternativo para registrar incidentes sin necesidad de alertar a los oficiales. Además de su atención en la importancia del respeto a los límites al momento de mantener relaciones sexuales, ilustra la necesidad de una cultura de consentimiento y respeto, más para proteger a las personas de un posible contagio de enfermedades venéreas.

Estas realidades, nos señala que el stealthing sigue siendo una violación real y que se requiere que las autoridades respondan en consecuencia con un enfoque más estricto. Estas perspectivas y experiencias resaltan una reflexión crítica y que se propongan cambios significativos en las políticas y de actitudes hacia el stealthing como una violación del consentimiento sexual.

7. Discusión

7.1 Verificación de cumplimientos de objetivos

En este apartado se procedió analizar, sintetizar y verificar los objetivos planteados dentro del proyecto aprobado en el Trabajo de Integración Curricular donde se planteó un Objetivo General y tres Objetivos Específicos, los cuales fueron:

7.1.1 Objetivo General

“Realizar un estudio jurídico, doctrinario y de derecho comparado del Stealthing como una afectación de los derechos de autonomía personal”

En el presente objetivo general se logró comprobar dentro de la elaboración del marco teórico donde se analizó conceptos como el stealthing, la autonomía, la autonomía personal, el consentimiento, la integridad, la libertad y los delitos sexuales, derecho comparado con respecto a las normativas de Estados Unidos entre otros, estos conceptos sirvieron principalmente para poder elaborar un fundamento sólido sobre como esta nueva práctica afecta a los derechos de autonomía personal y dentro de las comparaciones legales como Estados Unidos, donde fue el primer país que tomó en cuenta esta práctica en su legislación para proteger estos derechos a las personas

7.1.2 Objetivos Específicos

“Explicar que el Stealthing vulnera el derecho de autonomía personal constituyendo una agresión sexual con consecuencias físicas y emocionales”

En el primer objetivo específico, se verificó a través del desarrollo del marco teórico en la primera parte en donde se define el Stealthing, aquí hago hincapié aquellas consecuencias físicas como emocionales que acarrea esta práctica. Dentro de las consecuencias físicas como bien se observa en el marco teórico son los embarazos no deseados, las enfermedades de transmisión sexual, en las que se mencionó su correspondiente clasificación; en cuanto a las consecuencias emocionales se menciona el trauma y problemas psicológicos que pasa la víctima basándonos en un caso que hubo en España.

“Realizar un estudio comparado del Stealthing para demostrar la tipificación como una agresión sexual a la autonomía personal de la víctima”

En el segundo objetivo específico, se verificó dentro del marco teórico hay un apartado denominado Derecho Comparado: Análisis sobre la inclusión del Stealthing como una agresión sexual en diferentes Estados, en donde se analizó aquellos países que ya han sancionado casos de esta nueva forma de agresión sexual, y aquellos países que se unieron presentando un proyecto de ley para la tipificación de sus normas penales para que se penalice esta acción inmoral y antijurídica.

En el análisis que se realizó de estos países, se verificó que estos Estados hay una mayor conciencia social sobre la gravedad que tiene este acto antijurídico y sobre que secuelas perjudiciales pueden tener las víctimas. Estas leyes, no sólo ha logrado tener un mayor avance en la protección de los derechos sexuales, sino que fomentan a la sociedad que se eduque y prevenga sobre el retiro del preservativo sin consentimiento, señalando principalmente el respeto y la equidad para tomar conciencia en el consentimiento en los actos sexuales.

“Propuesta de Lineamientos Propositivos al COIP”

Este objetivo, se verificó a través de las respuestas que arrojaron en las preguntas número 6 de la encuesta y de las preguntas número 6 y 7 de las entrevistas que se realizaron a los profesionales del Derecho, tomando en cuenta el punto de vista de los abogados en cómo se lo puede plantear y en que artículo sería más conveniente incorporar esta nueva práctica antijurídica que es el retiro del preservativo sin consentimiento de la otra persona dentro de las relaciones sexuales.

Como cabe señalar, nuestra norma constitucional nos señala en su artículo 66 los derechos de libertad que tiene el individuo, en el que se va reconocer y garantizar estos derechos, dentro del numeral 3 hace mención sobre el derecho de la integridad persona, en el que se nos menciona los tipos de integridad que son la física, psíquica, moral y sexual, así mismo que el individuo tiene derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, en donde el Estado tomará las correspondientes medidas para prevenir, eliminar y sancionar cualquier tipo de violencia y dentro del numera 9 nos señala el derecho que tiene el individuo en poder tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, su vida sexual y su orientación sexual.

Tomando en cuenta estos derechos, se observa que en el stealthing en su cometimiento si existe una vulneración de estos derechos.

Es por eso, que en lo que corresponde al tercer objetivo específico, se ha planteado ejecutar una propuesta de lineamientos propositivos al Código Orgánico Integral Penal, primero que el retiro del preservativo sin consentimiento en las relaciones sexuales se tomado en cuenta como una circunstancia agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y libertad personal, reconociendo así la gravedad que tiene este acto inmoral, así mismo, se pretende que la legislación penal ecuatoriana evolucione para que se pueda otorgar una mayor protección a las víctimas, castigando de manera severa a quienes realicen esta práctica vulnerando los derechos fundamentales.

8. Conclusiones

Luego de haber culminado el desarrollo y su correspondiente análisis del marco teórico, tabulación de los datos arrojados en la investigación de campo, y en la verificación del objetivo general y de los objetivos específicos, se realizaron las siguientes conclusiones:

- Dentro del desarrollo del marco teórico del presente trabajo que aquella práctica de la remoción no consentida del preservativo durante las relaciones sexuales, si existe una vulneración de los derechos tanto sexuales como reproductivos de la mujer, como también en su integridad sexual y libertad reproductiva en sus relaciones sexuales.
- En lo que respecta el Derecho comparado se analizó aquellos Estados que están más avanzados, observando que existe una gran aceptación legal y conciencia sobre esta práctica, ya que, existen casos principales relacionados a esta acción inmoral que son sancionados, puesto que existe articulados como proyectos de ley con la finalidad de la tipificación del stealthing como una agresión sexual, brindando así un apoyo y la adecuada reparación para sus víctimas garantizándole así el respeto y la protección de su autonomía personal, integridad sexual y libertad reproductiva. Evidenciando así que el Derecho debe evolucionar y adaptarse a las nuevas realidades que existe en la actual sociedad.
- En la elaboración del trabajo en la sección de Legislación Nacional, se detalla en la Constitución de la República del Ecuador el derecho que tiene las mujeres, tanto la integridad personal como su libertad reproductiva y sobre la decisión en su vida sexual, resaltando así que el stealthing va contra aquellas disposiciones; además, que en la Ley para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer se señala sobre la violencia sexual, demostrando así que el retiro no consentido del preservativo si vulnera los derechos sexuales.
- En el Ecuador hay experiencias personales de la incidencia de esta práctica ilegal del stealthing, no obstante, existe un gran desconocimiento sobre esta nueva práctica en el país y sobre la educación sexual, dando como resultado la necesidad que sea analizado y tratado este acto inmoral a profundidad para dar una solución inmediata a este problema jurídico-social.

- Se ha resaltado que el consentimiento juega un papel fundamental en este nuevo delito, destacando su comportamiento especial y único, en la forma en que se manipula el consentimiento en este contexto no se encuentra presente en la legislación, es por eso que este acto puede volverse ilegal debido a la falta de consentimiento genuino.

9. Recomendaciones

Luego de una minuciosa investigación con base a la problemática planteada, se considera necesario presentar las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda al Estado que a través de sus instituciones o grupos que apoyan en la protección de los derechos de la mujer, tomen en cuenta y analicen esta práctica, para que se tenga un conocimiento amplio sobre el sigilo y así poder colaborar con su rol para erradicar la violencia contra la mujer.
- Se recomienda que el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud promuevan programas de educación sexual y de consentimiento dentro de las relaciones sexuales y sobre el debido respeto a las decisiones tomadas por las partes dentro del acto sexual, destacando así los riesgos que existen para la salud física y emocional a las personas.
- Se recomienda a los colegios de abogados y a la judicatura a estudiar a profundidad sobre el “stealthing” a través de una promoción de investigación especializada y organización de talleres educativos dirigidos tanto a la ciudadanía como a los profesionales del derecho, pues el derecho evoluciona de manera constante y es vital que los juristas estén preparados para enfrentar los nuevos desafíos, es decir, que estén actualizando sus conocimientos y habilidades para que puedan resolver estas nuevas problemáticas.
- Se recomienda que se realice una investigación para así obtener una recopilación de datos sobre cuanta frecuencia se da en la sociedad sobre el retiro del preservativo en las relaciones sexuales en el Ecuador, esta investigación se puede realizar a través de entrevistas y encuestas que sean distribuidas a una muestra representativas de la población ecuatoriana, dichas encuestas y entrevistas deben incluir preguntas

sobre sus experiencias personales, conocimiento del stealthing y que opiniones tienen sobre el consentimiento en las relaciones sexuales.

- Sugiero a la Asamblea nacional que realice un proyecto de ley para reformar al Código Orgánico Integral Penal, en el que se incorpore y se reconozca la acción del retiro del preservativo sin consentimiento en las relaciones sexuales como un agravante en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, la integridad y la libertad personal, para asegurar que se goce y se respete estos derechos.

9.1. Lineamientos Propositivos

Para abordar de manera integral la temática propuesta y establecer lineamientos propositivos, se ha llevado a cabo una exhaustiva investigación jurídica que ha sentado las bases para la formulación de los siguientes lineamientos. Este proceso investigativo ha involucrado el análisis detallado de conceptos doctrinarios relevantes, así como la aplicación de diversos métodos y técnicas de estudio.

Además, se han realizado encuestas y entrevistas con el objetivo de obtener una perspectiva más amplia y profunda sobre el fenómeno en cuestión.

Los lineamientos propuestos tienen como objetivo principal mejorar la comprensión del fenómeno del Stealthing y desarrollar estrategias más efectivas para abordarlo. Estos lineamientos se fundamentan en la necesidad de promover la conciencia y la prevención del retiro del preservativo sin consentimiento, así como en la importancia de proteger y apoyar a las víctimas de esta práctica. Así mismo, se plantea la importancia de impulsar cambios en la legislación penal ecuatoriana para garantizar una adecuada protección legal a quienes han sido y sean afectados por el Stealthing.

En primer lugar: Incorporar un numeral más en el Art. 48 del Código Orgánico Integral Penal que corresponde a las circunstancias agravantes en las infracciones contra la integridad sexual y reproductiva y la integridad y libertad personal, la misma que dirá “cualquier persona que realice el retiro del preservativo sin el consentimiento informado dentro de las relaciones sexuales.” Para proporcionar así un marco formal y legal para garantizar la transparencia de los derechos de integridad sexual, personal, salud y su libertad reproductiva que se encuentra

estipulado en la norma suprema, resaltando que el cometimiento de esta nueva práctica incrementa una gran violación al consentimiento y existe el riesgo de transmisión de enfermedades venéreas afectando así a su salud, pero que a su vez deba pagarse una indemnización de daños y perjuicios a la persona afectada.

En segundo lugar: Hacer conocer de esta nueva práctica a los administradores de justicia, para que reconozcan que al realizar este acto del retiro del preservativo sin consentimiento, es una agresión sexual que constituye una vulneración en los derechos que están protegidos por la norma suprema, como el derecho de integridad sexual, autonomía personal y libertad reproductiva, ya que implica una violación del principio del consentimiento, un pilar fundamental en cualquier relación sexual, es decir, que estas autoridades competentes tomen cartas en el asunto para que plantee sanciones a quien cometa stealthing; proporcionándole así a las víctimas una reparación integral, incluyendo una compensación económica para sus tratamientos médicos y psicológicos.

En tercer lugar: Que el Estado promueva una base de datos en las instituciones competentes para realizar una investigación y así recopilar datos sobre la incidencia del stealthing en el Ecuador y ver los efectos en las víctimas para evaluar el impacto que tiene esta práctica a nivel nacional y así poder facilitar a las víctimas que tengan un acceso fácil y confidencial para denunciar esta nueva agresión sexual.

11. Bibliografía

Álvarez, S. (2015). *La autonomía personal y la autonomía relacional*.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (12 de octubre de 2021). Obtenido de

https://d1qqtien6gys07.cloudfront.net/wp-content/uploads/2021/10/Dictamen_21513DICTAMEN-AFIRMATIVO-MAYORIA.pdf

BBC NEWS MUNDO. (32 de Julio de 2021). Obtenido de

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-57991452>

Brodsky, A. (2017). Rape-Adjacent: Imagining Legal Responses Nonconsensual Condom Removal. *Columbia Journal Gender and Law*, 32(2).

Cambridge Advanced Learner's Dictionary & Thesaurus. (s.f.). Obtenido de

<https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/stealthing?q=Stealthing>

Carlos Castellví & Marina Mínguez. (2021). *Con sigilo y sin preservativo tres razones para castigar el stealthing*.

Chan, S. (2021). *CNN*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2021/10/08/california-ilegal-quitarse-preservativo-stealthing-trax>

CIMACNOTICIAS. (06 de Julio de 2023). *¿Qué es el stealthing y por qué sí es una forma de violencia contra las mujeres?* Obtenido de <https://cimacnoticias.com.mx/2023/07/06/que-es-el-stealthing-y-por-que-si-es-una-forma-de-violencia-contra-las-mujeres/>

CNN. (2018). Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2018/12/21/en-un-juicio-historico-un-oficial-de-policia-en-alemania-es-condenado-por-stealthing/>

CÓDIGO CIVIL. (2023). CALIFORNIA, EE. UU . Obtenido de

<https://codes.findlaw.com/ca/civil-code/civ-sect-1708-5.html>

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL . (2014). Obtenido de [https://zone.lexis.com.ec/lts-](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP&codRO=CF6C511AAF5495521ABE80E34CF27C4AE35073D6&query=%20c%C3%B3digo%20penal%20&numParrafo=none)

[visualizer?id=PENAL-](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP&codRO=CF6C511AAF5495521ABE80E34CF27C4AE35073D6&query=%20c%C3%B3digo%20penal%20&numParrafo=none)

[CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP&codRO=CF6C511AAF5495521A](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP&codRO=CF6C511AAF5495521ABE80E34CF27C4AE35073D6&query=%20c%C3%B3digo%20penal%20&numParrafo=none)

[BE80E34CF27C4AE35073D6&query=%20c%C3%B3digo%20penal%20&numParrafo=](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP&codRO=CF6C511AAF5495521ABE80E34CF27C4AE35073D6&query=%20c%C3%B3digo%20penal%20&numParrafo=none)

[none](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PENAL-CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP&codRO=CF6C511AAF5495521ABE80E34CF27C4AE35073D6&query=%20c%C3%B3digo%20penal%20&numParrafo=none)

CÓDIGO PENAL. (1874). CHILE. Obtenido de

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984&idParte=0>

Código Penal. (2012). Puerto Rico. Obtenido de

[https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/146-2012/146-](https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/146-2012/146-2012.pdf)

[2012.pdf](https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/146-2012/146-2012.pdf)

CÓDIGO PENAL BOLIVIANO. (1972). Obtenido de

http://www.silep.gob.bo/api/v1/documento_actualizado/4368/pdf

CÓDIGO PENAL FEDERAL. (1931). Obtenido de

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Obtenido de

[https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PUBLICO-](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&codRO=DB5034772D272296BBEF9AEC2C929B38CB5836C5&query=%20constituci%C3%B3n%20rep%C3%BAblica%20ecuador%20&numParrafo=none)

[CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&codRO=DB5034772D27](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&codRO=DB5034772D272296BBEF9AEC2C929B38CB5836C5&query=%20constituci%C3%B3n%20rep%C3%BAblica%20ecuador%20&numParrafo=none)

[2296BBEF9AEC2C929B38CB5836C5&query=%20constituci%C3%B3n%20rep%C3%](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&codRO=DB5034772D272296BBEF9AEC2C929B38CB5836C5&query=%20constituci%C3%B3n%20rep%C3%BAblica%20ecuador%20&numParrafo=none)

[BAblica%20ecuador%20&numParrafo=none](https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&codRO=DB5034772D272296BBEF9AEC2C929B38CB5836C5&query=%20constituci%C3%B3n%20rep%C3%BAblica%20ecuador%20&numParrafo=none)

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. (1789).

Denise C. Pillalaza Lincango & Luz C. Gracia Hincapié. (2023). La tipificación de la retirada del preservativo (stealthing) como actuación formal del Estado en el reconocimiento de la mujer y su derecho a la integridad personal. *Derecho y Realidad*, 21(41), 121-150.

Dewey, J. (1989). *Democracia y Educación*.

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2017). Obtenido de

<https://dpej.rae.es/lema/consentimiento#:~:text=Expresi%C3%B3n%20de%20la%20voluntad%20de,formaci%C3%B3n%20irregular%20puede%20hacerlo%20nulo.>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2017). Obtenido de

<https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-integridad-personal>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2017). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/dolo>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2017). Obtenido de

<https://dpej.rae.es/lema/prueba-testifical>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2017). Obtenido de

<https://dpej.rae.es/lema/prueba-pericial>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2017). Obtenido de

<https://dpej.rae.es/lema/prueba-documental>

Dirección de Participación Ciudadana. (s.f.). Obtenido de

https://www.ieem.org.mx/DPC/consejos_promotores/integridad.html

Dirección de Participación Ciudadana. (s.f.). Obtenido de

https://www.ieem.org.mx/DPC/consejos_promotores/index.html

EL COMERCIO. (18 de octubre de 2021). *Testimonio de una víctima; "Si nos culpan nos matan, ¿cómo denunciar el stealthing?"*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/tendencias/sociedad/testimonio-stealthing-condon-violencia-sexual.html>

EUROPAPRESS. (22 de enero de 2024). *Condenado a dos años de cárcel por abuso sexual en la modalidad de "stealthing"*. Obtenido de <https://www.europapress.es/madrid/noticia-condenado-dos-anos-carcel-abuso-sexual-modalidad-stealthing-20240118115522.html>

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS , UNFPA. (2022). *Visibilizar lo invisible - La necesidad de actuar para poner fin a la crisis desatendida de los embarazos no intencionales*. doi:<https://doi.org/10.18356/9789210015028>

Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNFPA. (2021). Obtenido de <https://www.unfpa.org/es/sowp-2021/autonomy#story-1>

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. UNFPA. (14 de Abril de 2021). Obtenido de <https://www.unfpa.org/es/news/la-autonomia-corporal-y-7-mitos-que-debilitan-los-derechos-y-libertades-individuales#:~:text=La%20autonom%C3%ADa%20corporal%20se%20refiere,Esos%20son%20valores%20universales.>

Francesco Carrara. (1977). *Programa de derecho criminal*.

Francisco Moreno & Gianina Naranjo. (2020). Dolo: ¿Conocimiento y voluntad? *Revista Ruptura*(2), 533-559. Obtenido de <https://doi.org/10.26807/rr.vi02.43>

Fundación Chile Positivo. (11 de Enero de 2021). Obtenido de

<https://www.chilepositivo.org/2021/01/11/vih-conceptos-generales/>

Galván, F. A. (2014). *LA FIRMA ELECTRÓNICA NOTARIAL Y LA COPIA CERTIFICADA EN EL DISTRITO FEDERAL*. MÉXICO. Obtenido de

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/3784-la-firma-electronica-notarial-y-la-copia-certificada-electronica-en-el-distrito-federal-coleccion-colegio-de-notarios-del-distrito-federal>

García, M. F. (2020). Complejidades del "no es no": un análisis del stealthing como fenómeno que afecta la autonomía sexual y el consentimiento personal. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*. Obtenido de Testimonio de una víctima; "Si nos culpan nos matan, ¿cómo denunciar el stealthing?"

Gerardo Rodriguez Salgado. (1971). *Elementos de Medicina Legal y Psiquiatría Forense*. Quito, Ecuador: Editorial Ecuatoriana.

Glez, A. (2021). *Diario de Sevilla*. Obtenido de

https://www.diariodesevilla.es/juzgado_de_guardia/sentencias/stealthing-condena-preservativo-venereas-enfermedades_0_1590441800.html

Handsfield, H. H. (2002). *ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL* (SEGUNDA EDICIÓN ed.). MARBAN LIBROS.

Institutos Nacionales de Salud. (2021). *HIVinfo*. Obtenido de

<https://hivinfo.nih.gov/es/understanding-hiv/fact-sheets/el-vih-y-las-enfermedades-de-transmission-sexual-ets>

Jescheck, H.-H. (1981). *Tratado de Derecho Penal Parte General*.

Langer, A. (2002). El embarazo no deseado: impacto sobre la salud y la sociedad en América Latina y el Caribe. *Rev. Panam Salud Publica*, 11(3), 192-203. Obtenido de http://www.scielosp.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1020-49892002000300013&lng=pt&nrm=iso&tlng=es

Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. (2006). Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/l/2006/12/14/39/con>

Ley Orgánica del Código Penal. (1995). Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>

LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. (2018). Obtenido de https://zone.lexis.com.ec/lts-visualizer?id=PENAL-LEY_PARA_PREVENIR_Y_ERRADICAR_LA_VIOLENCIA_CONTRA_LAS_MUJERES&codRO=3467F4F8688FA063E947527A1C5D5B5795EF4453&query=%20ley%20organica%20erradicar%20prevenir%20&numParrafo=none

Malachi Willis & Kristen N. Jozkowski. (2019). *Efecto del precedente sexual en la comunicación de consentimiento sexual*. *Archive of Sex Behav* 48 , 1723–1734.

Manuel Aráuz Ulloa. (2014). El bien jurídico protegido. *Revista de Derecho*(6), 105-119. doi: <http://dx.doi.org/10.5377/derecho.v0i6.1526>

Mariano Kierszenbaum. (2009). EL BIEN JURÍDICO EN EL DERECHO PENAL. ALGUNAS NOCIONES BÁSICAS DESDE LA ÓPTICA DE LA DISCUSIÓN ACTUAL. *Lecciones*

- y *Ensayos*, 187-211. Obtenido de
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/leyen/cont/86/ens/ens7.pdf>
- Marleny Titi Charca & Miriam Hañari Arestegui. (2023). *Autonomía en los infantes de 3, 4 y 5 anualidades de la Institución Educativa N° 829, Puno, 2022*. Moquegua, Perú: Universidad José Carlos Marátegui. Obtenido de
<https://hdl.handle.net/20.500.12819/1885>
- Monasterios, M. A. (2023). La voluntad en Kant y Nietzsche: Clave para comprender la acción moral. *Revista Educare* , 27(1). Obtenido de <https://doi.org/10.46498/reduipb.v27i1.1847>
- Morales, J. D. (2021). La Prueba Pericial. *Hechos y Derechos*. Obtenido de
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15768>
- Nelson Vera Loo. (1984). *Los delitos sexuales: Ensayo*. Quito.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.). Obtenido de
<https://www.unodc.org/unodc/es/listen-first/super-skills/integrity.html>
- Organización Mundial de la Salud. (2021). Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>
- Organización Panamericana de la Salud . (s.f.). Obtenido de
<https://www.paho.org/es/temas/sifilis#:~:text=Se%20trata%20de%20una%20infecci%C3%B3n,transmisi%C3%B3n%20materno%20durante%20el%20embarazo.>
- Pérez, R. P. (2016). La Prueba Testimonial en los Juicios Civiles y Mercantiles. Obtenido de
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/anjuris/cont/235/pr/pr6.pdf>

PODER JUDICIAL ESPAÑA. (2024). Obtenido de <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Noticias-Judiciales/La-Audiencia-Provincial-de-Madrid-condena-a-un-hombre-a-dos-anos-de-prision-por-un-delito-contra-la-libertad-sexual-en-su-modalidad-conocida-como--stealthing->

Rachel Stonehouse. (31 de Julio de 2021). *BBC NEWS MUNDO*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-57991452>

Real Academia Española. (2023). *Diccionario de la lengua española* (23.^a ed.). Recuperado el 06 de septiembre de 2024, de <https://dle.rae.es/agresi%C3%B3n?m=form#Ec9Crhv>

Romeo, C. M. (2009). *Sobre la estructura del dolo*. México D.F., México: Ubijus Editorial.

Sumayya Ebrahim. (2019). I'm Not Sure This Is Rape, But: An Exposition of the stealthing Trend. *Sage Open*, 9(2). Obtenido de <https://doi.org/10.1177/2158244019842201>

Susana del Pilar Nájera Verdezoto. (2009). La prueba en materia penal. Obtenido de <https://hdl.handle.net/10644/977>

Tenca, A. M. (2001). *Delitos Sexuales*. Buenos Aires.

Tribunal Supremo de Canadá. (2014). Obtenido de <https://scc-csc.lexum.com/scc-csc/scc-csc/en/item/13511/index.do>

Vásquez, Y. G. (2017). *Propuesta pedagógica regional de educación inicial - Ciclo II* (I.R Cusco, ed.). Cusco: Gráfica Aquarela E.

12. Anexos

Anexo 1. Formato de Encuesta dirigida a profesionales del Derecho



Universidad
Nacional
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a)

Abogado(a) en razón que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Estudio jurídico, doctrinario y de derecho comparado sobre el Stealthing: Una afectación al derecho de autonomía personal y agresión sexual con consecuencias físicas y emocionales”**; solicito muy comedidamente a Usted, se sirva contestar las siguientes preguntas, por ser los resultados obtenidos de este cuestionario los que me permitirán obtener información que contribuyan a la culminación del presente trabajo investigativo.

Introducción: Planteamiento del problema:

El “Stealthing” o “Retiro del preservativo sin consentimiento” es un delito penado en legislaciones de varios Estados debido que es una práctica que lo realiza el hombre durante el acto sexual, la cual consiste en el retiro del preservativo sin previo consentimiento y conocimiento de la mujer.

Por lo tanto, es fundamental considerar este tipo de agresión como una agresión sexual y trabajar en su inclusión en la legislación ecuatoriana. Ya que la problemática sobre este delito del stealthing, considerado como el retiro del preservativo antes de mantener el coito, sin el consentimiento de la mujer, es un acto en el que se perjudica a la persona afectada, vulnerándole así sus derechos de la integridad sexual y de la libertad de decisión. Además que a través de este tipo de agresión sexual, se debe tomar en cuenta que acarrea consigo mismo varios problemas en que pueden ser perjudiciales para la víctima.

Instrucciones: Marque la respuesta que a su criterio sea pertinente y por qué Usted considera esa respuesta.

1. **¿Considera Usted, que el Stealthing o “Retiro del Preservativo”, sin consentimiento de la mujer es un problema jurídico-social que genera vulneración de derechos?**

SI ()

NO ()

Describa el ¿Por qué? de la opción anterior

.....
.....
.....
.....
.....

2. **¿Considera Usted, que el retiro del preservativo durante el acto sexual debe ser una decisión compartida?**

SI ()

NO ()

Describa el ¿Por qué? de la opción anterior

.....
.....
.....
.....
.....

3. **¿Estima Usted, que con esta práctica del retiro del preservativo sin el consentimiento de la otra persona, se vulneren los derechos sexuales y reproductivos?**

SI ()

NO ()

Describa el ¿Por qué? de la opción anterior

.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Piensa Usted, que el Stealthing constituye una afectación al derecho de autonomía personal de la mujer, por lo que debe ser considerado como una agresión sexual con consecuencias físicas y emocionales?

SI ()

NO ()

Describa el ¿Por qué? de la opción anterior

.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Cuáles cree Usted, son las posibles consecuencias físicas, emocionales que enfrentan las víctimas que sufren “Stealthing” en sus relaciones sexuales?

Embarazo no deseado ()

Traumas psicológicos ()

Contagio de Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) ()

Aborto ()

6. La Constitución de la República del Ecuador señala el derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva; y a decidir cuándo y cuántos hijos e hijas tener. En base a esto ¿Considera Usted, que el acto sexual es un acto voluntario de la pareja por lo tanto el retiro del

preservativo, sin consentimiento de la otra persona debe ser considerado en nuestra legislación penal como una agravante dentro de los delitos sexuales?

SI ()

NO ()

Describe el ¿Por qué? de la opción anterior

.....
.....
.....
.....
.....

¡Gracias por su colaboración!

Anexo 2. Formato de Entrevista dirigida a profesionales del Derecho



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a)

Abogado(a) en razón que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Estudio jurídico, doctrinario y de derecho comparado sobre el Stealthing: Una afectación al derecho de autonomía personal y agresión sexual con consecuencias físicas y emocionales”**; solicito muy comedidamente a Usted, se sirva contestar las siguientes preguntas, por ser los resultados obtenidos de este cuestionario los que me permitirán obtener información que contribuyan a la culminación del presente trabajo investigativo.

Introducción: Planteamiento del problema:

El “Stealthing” o “Retiro del preservativo sin consentimiento” es un delito penado en legislaciones de varios Estados debido que es una práctica que lo realiza el hombre durante el acto sexual, la cual consiste en el retiro del preservativo sin previo consentimiento y conocimiento de la mujer.

Por lo tanto, es fundamental considerar este tipo de agresión como una agresión sexual y trabajar en su inclusión en la legislación ecuatoriana. Ya que la problemática sobre este delito del stealthing , considerado como el retiro del preservativo antes de mantener el coito, sin el consentimiento de la mujer, es un acto en el que se perjudica a la persona afectada, vulnerándole así sus derechos de la integridad sexual y de la libertad de decisión. Además que a través de este tipo de agresión sexual, se debe tomar en cuenta que acarrea consigo mismo varios problemas en que pueden ser perjudiciales para la víctima.

1. **¿Considera Usted, que el Stealthing o “Retiro del Preservativo”, sin consentimiento de la mujer es un problema jurídico- social que genera vulneración de derechos?**
2. **¿Cree Usted pertinente, que el retiro del preservativo durante el acto sexual debe ser una decisión compartida?**
3. **¿Considera usted, que esta práctica del retiro del preservativo sin el consentimiento de la otra persona vulnera los derechos sexuales y reproductivos de la mujer?**
4. **Dentro de su opinión, ¿Considera que el Stealthing constituye una afectación al derecho de autonomía personal de la mujer, por lo que debe ser considerado como una agresión sexual con consecuencias físicas y emocionales?**
5. **¿Qué afecciones físicas y emocionales cree usted que enfrentan las víctimas que sufren “Stealthing” en sus relaciones sexuales?**
6. **Por los temas expuestos con anterioridad. ¿Considera Usted, que el Stealthing debe ser considerado en nuestra legislación ecuatoriana como un tipo penal de agresión sexual?**
7. **¿Cómo cree Usted, que se debería afrontar este problema social para una correcta aplicación en nuestra legislación?**

¡Gracias por su colaboración!

Anexo 3. Certificado de designación del director del Trabajo de Integración Curricular



UNL
Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD, JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

Presentada el día de hoy, cinco de diciembre de dos mil veintitrés, a las dieciocho horas con seis minutos. Lo certifica, el Secretario Abogado de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL (E).



Dr. Leonardo Ramiro Valdivieso Jaramillo, Mg. Sc
**SECRETARIO ABOGADO DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA (E)**

Loja, 05 de diciembre de 2023, a las 18H07. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Fernando Filemon Soto Soto, Mg. Sc, Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "ESTUDIO JURÍDICO, DOCTRINARIO Y DE DERECHO COMPARADO SOBRE EL STEALTHING: UNA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE AUTONOMÍA PERSONAL Y AGRESIÓN SEXUAL CON CONSECUENCIAS FÍSICAS Y EMOCIONALES", de autoría de la Srta. ADRIANA MARIELA ESPINOSA PIEDRA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director/a del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFIQUESE para que surta efecto legal.**



Diosgráfo Chamba Villavicencio Ph.D
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 05 de diciembre de 2023, a las 18H08. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Fernando Filemon Soto Soto, Mg. Sc., para constancia suscriben:



Dr. Fernando Filemon Soto Soto, Mg. Sc.,
DIRECTOR TIC



Dr. Leonardo Ramiro Valdivieso Jaramillo, Mg. Sc.
SECRETARIO ABOGADO (E)



Elaborado por: Nancy M. Jaramillo.

C.C. Srta. Adriana Mariela Espinosa Piedra
Expediente de Estudiante

072 – 545174 ext. 21-23-28
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"
Casilla Letra "S" La Argelia. Loja – Ecuador

Página 1 | 1

Educamos para Transformar

Anexo 4. Informe de pertinencia del Anteproyecto del Trabajo de Integración

Curricular



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

CARRERA DE
DERECHO

Loja, 30 de noviembre de 2023

Señor

Dr. Diosgrafo Chamba Villavicencio Ph. D

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Ciudad. -

De mi consideración:

A través del presente me es grato expresar a usted un cordial saludo, a la vez de manera respetuosa y en cumplimiento a la notificación de la providencia al correo institucional fernando.soto@unl.edu.ec de fecha Loja, 20 de noviembre del 2023, a las 14.58, donde dispone que emita informe sobre la **estructura y coherencia del proyecto** de trabajo de integración curricular titulado: **"Estudio jurídico, doctrinario y de derecho comparado sobre el Stealthing: una afectación a los derechos de autonomía y consentimiento de las víctimas"**, presentado por la postulante señorita **Adriana Mariela Espinosa Piedra**, habiéndole enviado para que realice correcciones a su proyecto y al no presentar de forma oportuna dentro del término señalado a la postulante, lo hago la presentación del informe el día en que me ha entregado las correcciones, luego una vez que ha realizado cambios pertinentes en el presente trabajo de integración curricular, cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; y en armonía con la Guía para la Formulación del Proyecto de Investigación de Integración Curricular o Titulación; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL:

- a. **Título:** La señorita postulante presenta su proyecto bajo el epígrafe: **"Estudio jurídico, doctrinario y de derecho comparado sobre el Stealthing: una afectación a los derechos de autonomía y consentimiento de las víctimas"**.
- b. **Reformulación.** Se ha creído necesario hacer cambios en el título, el mismo que queda instituido de la siguiente manera: **Estudio jurídico, doctrinario y de derecho comparado sobre el Stealthing: una afectación a los derechos de autonomía personal y agresión sexual con consecuencias físicas y emocionales.**
- c. **Autora:** **ADRIANA MARIELA ESPINOSA PIEDRA**
- d. **Docente Designado:** Dr. Fernando Filemon Soto Soto Mg. Sc.

2. DESGLOSE DEL INFORME.

Informe Pertinencia



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

Una vez que he realizado un detallado y minucioso estudio del proyecto de investigación jurídica bajo el título: **“Estudio jurídico, doctrinario y de derecho comparado sobre el Stealthing: una afectación a los derechos de autonomía personal y agresión sexual con consecuencias físicas y emocionales”**, esta temática cumple con los requerimientos jurídicos, doctrinarios y normativos en la materia del Derecho Público, Derecho Penal, lo que resulta apto para su desarrollo, por constituir un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un trabajo de integración curricular previa la obtención del Título de Abogada.

3. PROBLEMÁTICA.

El "stealthing" ha sido tipificado en varios Estados, ya que constituye una forma novedosa de agresión sexual, en la que atenta contra los derechos de consentimiento y libertad sexual de la víctima. Se refiere a la retirada del preservativo durante una relación sexual sin el permiso de la pareja. Dado que esta acción se la realiza de manera secreta, sin el conocimiento ni el consentimiento de la pareja, considerándolo, así como un acto de agresión sexual.

En ese trabajo por un lado analizó los relatos de diferentes mujeres que fueron víctimas de stealthing, y por el otro consideró los dichos de aquellos hombres que en diversos foros web alentaban estas prácticas brindando consejos para poder llevarla a cabo, bajo el argumento de que se trata de un “derecho masculino natural” eyacular dentro de la vagina de mujeres. A raíz de los diversos testimonios de las personas afectadas, la investigadora definió el stealthing como un ataque a la integridad sexual y explicó que se encuentra relacionado con dos temores bien definidos por todas ellas: a los embarazos no deseados y a las enfermedades de transmisión sexual.

Por lo tanto, es fundamental considerar este tipo de agresión como una agresión sexual y trabajar en su inclusión en la legislación ecuatoriana. Ya que la problemática sobre este delito del stealthing, considerado como el retiro del preservativo antes de mantener el coito, sin el consentimiento de la pareja, es un acto en el que se perjudica a la persona afectada, vulnerándole así sus derechos de la integridad sexual y de la libertad de decisión.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

Además que a través de este tipo de agresión sexual, se debe tomar en cuenta que acarrea consigo mismo varios problemas en que pueden ser perjudiciales para la víctima, como el embarazo no deseado, las enfermedades de transmisión sexual, aparte de que es realizado por la pareja de la víctima, ocasionando así a la víctima que presente problemas de confianza, así mismo provocarle efectos traumáticos como el aumento de los niveles de ansiedad y estrés; y en caso que no sea tratado por expertos psicológicos puede llegar a tener efectos negativos en la salud emocional y mental.

De aquí surge el problema de investigación: ¿Se debe considerar al Stealthing como una afectación a los derechos de autonomía de la persona y agresión sexual con consecuencias físicas y emocionales?

4. JUSTIFICACIÓN.

La elección de abordar el fenómeno del "stealthing" como objeto de estudio en este trabajo de integración curricular responde a la necesidad de explorar y comprender una problemática que ha surgido como un desafío a los derechos fundamentales de autonomía personal y consentimiento sexual, además esta práctica, que involucra la retirada no consensuada del preservativo durante una relación sexual, va más allá de una simple transgresión de normas sexuales, pues implica una clara vulneración de los derechos de las víctimas y un atentado contra su integridad física y emocional.

La vulneración de la autonomía personal y el consentimiento es un tema de gran relevancia en el contexto de los derechos humanos y la sexualidad. Y es crucial reconocer que el "retiro del preservativo sin consentimiento" no solo se trata simplemente de una violación del consentimiento, sino que también puede tener repercusiones emocionales y de salud significativas para las víctimas. Estas repercusiones no solo afectan a nivel individual, sino que también tienen un impacto en la salud pública y la seguridad sexual en la sociedad en su conjunto.

Estas repercusiones que experimenta la persona afectada son el embarazo no deseado, las enfermedades de transmisión sexual, aparte de que es realizado por la pareja de la víctima, ocasionándole problemas psicológicos a la víctima, como problemas de confianza, así mismo provocarle efectos traumáticos como el



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

aumento de los niveles de ansiedad y estrés; y en caso que no sea tratado por expertos psicológicos puede llegar a tener efectos negativos en la salud emocional y mental.

Por otro lado, el trabajo de investigación curricular se enmarca en el objetivo de desarrollo sostenible No. 16 que se refiere a la paz, justicia e instituciones sólidas, teniendo como bien tutelado promover sociedades pacíficas e incluyentes para el desarrollo sostenible, promover acceso a la justicia para todos y crear instituciones efectivas, responsables e incluyentes en todos los niveles. Así mismo encasilla en las metas del objetivo 16.3. Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

El retiro del preservativo constituye una agresión sexual y la vulneración del derecho a la autonomía personal, es una figura de Derecho Penal, el cual se encuentra dentro del Derecho Público, específicamente en la línea de la Carrera de Derecho que corresponde al control social de la criminalidad, en el campo sustantivo, adjetivo y ejecutivo penal; por lo tanto, cumple con lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo, para optar el Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Por lo tanto, el presente trabajo va encaminado a la elaboración de un estudio jurídico y doctrinario sobre la nueva agresión sexual denominado "Stealthing" como una alteración a los derechos de autonomía y de consentimiento de la víctima, esto debido a que su práctica es una forma de abuso sexual, ya que afecta a la libertad corporal y de la salud sexual de las víctimas, así como el derecho de consentir los actos sexuales. Además, que es una práctica de consentimiento camuflada por engaños de parte del actor, y que puede tener graves consecuencias sobre la psique de las víctimas.

La realización del presente trabajo es factible porque cuenta con las fuentes, bibliográficas, documentos, orientación metodológica, estudios de campo y demás recursos que viabilizaran su desarrollo

5.- OBJETIVOS.



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

El trabajo de integración curricular tiene un objetivo general y tres objetivos específicos, establecidos de la siguiente manera.

5.1. Objetivo General:

Realizar un estudio jurídico, doctrinario y de derecho comparado del stealthing como una afectación de los derechos de autonomía personal.

5.2. Objetivos Específicos:

- Explicar que el Stealthing vulnera el derecho de autonomía personal constituyendo una agresión sexual con consecuencias físicas y emocionales.
- Realizar un estudio comparado del Stealthing para demostrar la tipificación como una agresión sexual a la autonomía personal de la víctima.
- Proponer lineamientos propositivos al COIP

6.- METODOLOGÍA.

La metodología con la que se realizará la presente investigación jurídica, está determinada por métodos y técnicas que se van a utilizar, explicando su empleo y el propósito de los mismos, tomando en cuenta el orden científico del proyecto en la dirección jurídica del problema planteado que comprenderá el universo de estudio en los ámbitos local, regional, nacional y extranjero, con referentes doctrinarios, casuísticos y estadísticos.

7.- MARCO TEORICO.

Stealthing. Definición. Breve reseña histórico del Stealthing. Consentimiento. Integridad y Libertad Sexual. Derechos de integridad y libertad sexual de la mujer. Stealthing en el ámbito penal. Violencia Sexual.

8.- PERTINENCIA.

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja del 2021, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR** sobre el título: **“Estudio jurídico, doctrinario y de derecho comparado sobre el**

Informe Pertinencia



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

Stealthing: una afectación a los derechos de autonomía personal y agresión sexual con consecuencias físicas y emocionales", presentado por la postulante señorita **ADRIANA MARIELA ESPINOSA PIEDRA**, a favor de que se realice el trabajo de integración curricular previo a optar por el Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Del Señor Director de la Carrera de Derecho, muy atentamente.



Firma electrificada por:
FERNANDO FILEMON
SOTO SOTO

Dr. Fernando Soto Soto Mg. Sc
DOCENTE CARRERA DE DERECHO

Anexo 5. Certificado de culminación y aprobación del Trabajo de Integración Curricular



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Soto Soto Fernando Filemon**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ESTUDIO JURIDICO, DOCTRINARIO Y DE DERECHO COMPARADO SOBRE EL STEALTHING: UNA AFECTACIÓN A LOS DERECHOS DE AUTONOMÍA PERSONAL Y AGRESIÓN SEXUAL CON CONSECUENCIAS FÍSICAS Y EMOCIONALES**, perteneciente al estudiante **ADRIANA MARIELA ESPINOSA PIEDRA**, con cédula de identidad N° **1105897076**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 16 de Febrero de 2024.



FERNANDO FILEMON
SOTO SOTO

F) -----

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-000042

1/1

Educamos para **Transformar**

Anexo 6. Certificado de traducción del Abstract

CERTIFICACIÓN DE TRADUCCIÓN

Loja, 15 de agosto de 2024

Lic. Viviana Valdivieso Loyola Mg. Sc.

DOCENTE DE INGLÉS

A petición verbal de la parte interesada:

CERTIFICA:

Que, desde mi legal saber y entender, como profesional en el área del idioma inglés, he procedido a realizar la traducción del resumen, correspondiente al Trabajo de Integración Curricular, titulado: **“Estudio jurídico, doctrinario y de derecho comparado sobre el stealthing: una afectación a los derechos de autonomía personal y agresión sexual con consecuencias físicas y emocionales.”** de la autoría de: **Adriana Mariela Espinosa Piedra**, portadora de la cédula de identidad número **1105897076**.

Para efectos de traducción se han considerado los lineamientos que corresponden a un nivel de inglés técnico, como amerita el caso.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando a la portadora del presente documento, hacer uso del mismo, en lo que a bien tenga.

Atentamente. -



Lic. Viviana Valdivieso Loyola Mg. Sc.

1103682991

N° Registro Senescyt 4to nivel **1031-2021-2296049**

N° Registro Senescyt 3er nivel **1008-16-1454771**